



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Marco Internacional de Acción

para la aplicación del Protocolo
contra la trata de personas



UNHCR

United Nations High Commissioner for Refugees

unicef



unwomen

advancing security, serving justice,
building peace

United Nations Development Fund for Women

UNIFEM



IOM • OIM



OHCHR

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y DELITO
Viena

Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2010

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. Los nombres con los que se hace referencia a los países y ciudades son los que se empleaban oficialmente en el momento de la reunión de los datos pertinentes.

© UNODC Junio 2010

La presente publicación es traducción de un documento que no ha pasado por los servicios de edición.

Siglas y abreviaturas

| | |
|----------|--|
| OACDH | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| ACNUR | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados |
| ASEAN | Asociación de Naciones del Asia Sudoriental |
| CEI | Comunidad de Estados Independientes |
| COMMIT | Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas |
| DAES | Departamento de Asuntos Económicos y Sociales |
| EAPCCO | Organización de Cooperación de los Jefes de Policía del África Oriental |
| ECPAT | Organización para la erradicación de la prostitución de menores, la pedofilia y el tráfico de menores con fines sexuales |
| ICAT | Grupo interinstitucional de cooperación contra la trata de personas |
| ICMPD | Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias |
| LEFÖ-IBF | Lefö-Interventionsstelle für Betroffene von Frauenhandel (Centro de intervención en favor de las mujeres víctimas de la trata de personas) |
| OIDDH | Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos |
| OEA | Organización de los Estados Americanos |
| OIM | Organización Internacional para las Migraciones |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| ONG | Organización no gubernamental |
| OSCE | Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa |
| PNUD | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo |
| SARPPCO | Organización coordinadora de jefes de policía del África meridional |
| UIP | Unión Interparlamentaria |
| UNDAW | División para el Adelanto de la Mujer |
| UN.GIFT | Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas |
| UNIAP | Proyecto Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la trata de Personas |
| UNIFEM | Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |
| UNICRI | Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia |
| UNODC | Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito |

Reconocimientos

La elaboración de este Marco de Acción estuvo a cargo de la redactora principal, Sra. Georgina Vaz Cabral.

La preparación de este Marco no hubiera sido posible sin la dedicación de los siguientes expertos, que han contribuido a la elaboración de este material: Sra. Janette Amer (UNDAW/DAES), Sra. Silke Albert (UNODC), Sra. Marie-Anne Baulon (Ministerio de Relaciones Exteriores, Francia), Sra. Doris Buddenberg (UN.GIFT/UNODC), Sra. Sheila Coutts (UN.GIFT/UNODC), Sr. Richard Danziger (OIM), Sr. David Dolidze (Consejo de Europa), Sra. Aranka-Livia Drha (UN.GIFT/UNODC), Sra. Zsófia Farkas (Terre des Hommes), Sr. Martin Fowke (UNODC), Sra. Francesca Friz-Prguda (ACNUR), Sra. Anne Gallagher (consultora de la OACDH), Sra. Gao Yun (OIT), Sr. Fernando García-Robles (OEA), Sra. Anelise Gomes De Araujo (OSCE), Sra. Vera Gracheva (OSCE), Sr. Shadrach Haruna (UNODC), Sra. Tejal Jesrani (UNODC), Sra. Kristiina Kangaspunta (UNICRI), Sra. Lena Karlsson (UNICEF), Sra. Mariana Katzarova (OACDH), Sra. Anja Klug (ACNUR), Sra. Andrea Koller (UNODC), Sra. Julie Kvammen (UNODC), Sra. Marika McAdam (UNODC), Sra. Eurídice Márquez Sánchez (OIM), Sr. Jonathan Martens (OIM), Sr. Mohamed Mattar (The Protection Project, Universidad John Hopkins), Sra. Yoshie Noguchi (OIT), Sr. Theo Noten (ECPAT International), Sr. Roger Plant (OIT), Sra. Riikka Puttonen (UNODC), Sra. Evelyn Probst (LEFÖ/IBF), Sra. Anuradha Senmookerjee (UNIFEM), Sra. Narue Shiki (UN.GIFT/UNODC), Sra. Klara Skrivankova (Anti-Slavery International), Sra. Alexandra Souza Martins (UNODC), Sra. Alexia Taveau (UNODC), Sra. Susu Thatun (UNICEF), Sr. Hans van de Glind (OIT) y Sra. Candice Welsch (UNODC).

La preparación de este material no hubiera sido posible sin el apoyo financiero del Gobierno de Francia.

Índice

Primera parte. Marco de Acción: Introducción

| | |
|---|----|
| Resumen | 3 |
| I. Contenido del Marco de Acción | 3 |
| II. Por qué un Marco de Acción | 4 |
| III. Principales retos transversales de la lucha contra la trata de personas .. | 5 |
| A. Conocimiento e investigación | 5 |
| B. Fomento de la capacidad y desarrollo..... | 6 |
| C. Vigilancia y evaluación | 7 |
| IV. Afrontar los retos | 8 |
| A. Principios rectores | 8 |
| B. El Marco de Acción | 10 |
| V. Cómo leer el Marco de Acción | 13 |

Segunda parte. Marco de Acción: Cuadros

| | |
|---|----|
| Cuadros | |
| 1. Enjuiciamiento | 17 |
| 2. Protección/Asistencia | 27 |
| 3. Prevención | 45 |
| 4. Coordinación y Cooperación Nacional | 52 |
| 5. Cooperación y Coordinación Internacional | 55 |
| Anexos | 61 |

Primera parte
Marco de acción:
Introducción

Resumen

El Marco de Acción es un instrumento de asistencia técnica que pretende facilitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas la aplicación efectiva del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante “Protocolo contra la trata de personas”). El Marco de Acción se compone de una parte expositiva y una serie de cuadros. En la parte expositiva se describe cuáles son los principales retos que plantea la aplicación del Protocolo contra la trata de personas y se proponen algunas medidas generales para afrontar más eficazmente estos problemas. En la serie de cuadros se exponen con mayor detalle estas medidas, dividiéndolas en cinco pilares en los que se describen medidas prácticas que pueden adoptarse para facilitar la aplicación del Protocolo contra la trata de personas.

I. Contenido del Marco de Acción

El Marco de Acción es un instrumento de asistencia técnica que facilita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas la aplicación efectiva del Protocolo contra la trata de personas.

El Marco se basa en los objetivos de dicho Protocolo¹ y de sus disposiciones, respetando las tres temáticas reconocidas internacionalmente, es decir, la prevención, la protección y el enjuiciamiento, y procurando la cooperación y coordinación a escala nacional e internacional. Además, en él se recomiendan medidas prácticas para aplicar cada una de las disposiciones del Protocolo. Estas medidas se basan en los instrumentos, compromisos políticos, directrices y buenas prácticas internacionales y sirven así para facilitar una respuesta integrada a la trata de personas.

El Marco ayudará a los Estados Miembros a identificar lagunas y adoptar las medidas que puedan ser necesarias según criterios internacionales. Las medidas propuestas y la documentación reseñada no pretenden tener carácter exhaustivo, por lo que deben complementarse con medidas adicionales o adaptarse al contexto regional y nacional de cada país, así como a sus sistemas institucionales y jurídicos.

El Protocolo contra la trata de personas fue abierto a la firma en diciembre de 2000. Ha transcurrido, pues, casi un decenio. Por consiguiente, el Marco no solo

¹Según su artículo 2, los objetivos del Protocolo contra la trata de personas son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.

refleja el texto aprobado hace un decenio sino también los conocimientos y la experiencia acumulados en estos últimos 10 años en el intento de dar vida a ese texto y hacerlo útil tanto para quienes se encargan de combatir la trata de personas como, y sobre todo, para quienes son sus víctimas.

II. Por qué un Marco de Acción

El Protocolo contra la trata de personas hace hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque integrado de dicha trata que abarque todos los aspectos del delito y que mantenga el equilibrio entre las preocupaciones de la justicia penal y la necesidad de garantizar el respeto de los derechos y la protección de las víctimas.

El Protocolo contra la trata de personas entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Desde entonces, aunque el número de ratificaciones haya aumentado (132 Estados parte en septiembre de 2009), dando lugar a que se modificaran las leyes nacionales, han disminuido las pruebas de su aplicación efectiva.

Un estudio panorámico de las medidas y prácticas nacionales de aplicación de las disposiciones del Protocolo² ha puesto de manifiesto que la mayoría de los Estados parte en el Protocolo han establecido, por lo menos, un marco legislativo e institucional mínimo que garantiza esa aplicación. El estudio, sin embargo, concluía señalando que, dada la diversa capacidad de los Estados Miembros de aplicar plenamente las medidas vigentes u otras medidas futuras en las áreas consideradas, deben hacerse esfuerzos concertados para ayudar a los Estados Miembros que necesiten elaborar estrategias eficaces y multidisciplinarias para combatir la trata de personas y obtener fuentes específicas y sostenibles de recursos para aplicar esas estrategias (CTOC/COP/2006/6/Rev.1).

La misma conclusión cabe extraer de los resultados del examen de los datos reunidos en el marco de la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas (UN.GIFT) y publicados por la UNODC en su *Informe mundial sobre la trata de personas*³, que demuestran que, en noviembre de 2008, el 80% de los 155 países y territorios considerados en el informe disponían de legislación que tipificaba específicamente el delito de trata de personas. Sin embargo, el 40% de los 155 países considerados en el *Informe mundial* no señalaba ninguna condena por trata de personas entre 2003 y 2008. El 60% restante señalaba menos de 10 condenas por año entre 2003 y 2008⁴.

²El estudio panorámico se basa en las respuestas recibidas de los Estados al cuestionario pertinente para el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra la trata de personas, CTOC/COP/2006/6/Rev.1.

<http://www.unodc.org/documents/treaties/COP2008/CTOC%20COP%202006%206%20Rev1%20Final%20E.pdf>

³UNODC, *Informe mundial sobre la trata de personas, 2009*, <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

⁴Ibíd.

III. Principales retos transversales de la lucha contra la trata de personas

El creciente número de Estados parte en el Protocolo contra la trata de personas es una muestra de la voluntad política de los Estados Miembros de combatirla. No obstante, la ratificación por sí sola no basta para asegurar su aplicación efectiva y su eficacia sobre el terreno.

Los informes pertinentes de la Secretaría de la Conferencia de las Partes en la Convención⁵, un análisis de los planes de acción actuales a escala regional y nacional y los correspondientes informes de evaluación, así como publicaciones recientes como el Informe mundial sobre la trata de personas, ponen todos ellos de manifiesto cuáles son los principales problemas transversales que plantea la respuesta a la trata de personas.

Un problema continuo para la realización práctica de actividades contra la trata de personas es obtener una asignación de recursos financieros suficiente.

Los principales retos que plantea la aplicación de medidas de prevención, protección y enjuiciamiento se encuentran en las tres áreas temáticas siguientes: *a)* conocimiento e investigación; *b)* fomento de la capacidad y desarrollo; y *c)* vigilancia y evaluación.

Además de estos retos temáticos que se acaban de mencionar, un problema continuo para la realización práctica de actividades contra la trata de personas es la insuficiencia de los recursos asignados.

A. Conocimiento e investigación

El conocimiento y la investigación de los contextos nacionales, regionales e internacionales específicos de la trata de personas es un requisito necesario para poder elaborar, aplicar y evaluar estrategias contra la trata de personas y desarrollar políticas basadas en hechos probados. El conocimiento y la investigación son también fundamentales para superar la actual apreciación, sólo parcial, del delito y de las violaciones de los derechos humanos que supone.

Aunque la mayoría de los países han tipificado un delito específico de trata de personas, el Protocolo y la definición de la trata de personas que utilizan los Estados Miembros siguen teniendo interpretaciones y enfoques diferentes. Algunos Estados Miembros sólo reconocen ciertas formas de explotación o determinadas categorías de víctimas o delincuentes, limitando así el alcance y la eficacia de la respuesta y dificultando la cooperación internacional entre los países.

⁵ Véase CTOC/COP/2005/3/Rev.2: <http://www.unodc.org/documents/treaties/COP2008/CTOC%20COP%202005%203%20Rev2%20Final%20E.pdf>

Para intensificar los esfuerzos nacionales, regionales y mundiales para combatir la trata de personas es necesario comprender mejor el alcance y la naturaleza de este delito, incluida su dimensión de explotación laboral, que muchas veces no se considera adecuadamente. Son muchos los países que todavía no recogen datos, ni tan siquiera básicos, y los que muchos reúnen no lo hacen de forma tal que facilite la comprensión de la situación nacional, por no hablar de si cumplen las normas de comparabilidad internacional.⁶ Los datos disponibles en raras ocasiones están desglosados por edad, género, nacionalidad, etnia, capacitación o forma de explotación.

Además, se necesitan nuevas investigaciones de carácter específico y cualitativo que permitan conocer mejor las múltiples facetas del delito. La investigación debe incluir el conocimiento de las circunstancias jurídicas, sociales, culturales y económicas que hacen vulnerables a la trata de personas a niños y adultos; el conocimiento de los factores de demanda que alimentan todas las formas de trata de personas; el conocimiento de las rutas, los cambios de las pautas/tendencias y el *modus operandi* de los delincuentes; y el conocimiento de las respuestas sociales, culturales y jurídicas que permiten una protección, rehabilitación e integración o reinserción eficaz de las víctimas.

B. Fomento de la capacidad y desarrollo

Los Estados Miembros tienen que afrontar diferentes retos en sus esfuerzos por prevenir y combatir la trata de personas debido no solo a que el alcance y la naturaleza del problema son distintos sino también a que es distinta la capacidad de unos países y regiones y otros.

Por este motivo, es necesario fortalecer la capacidad a escala nacional para que los Estados Miembros tengan la posibilidad institucional y técnica de elaborar, aplicar y evaluar sus propias políticas y estrategias para combatir la trata de personas.

Habida cuenta del carácter complejo y cambiante del delito, también es fundamental que los países puedan fortalecer, adaptar y mantener la capacidad necesaria a lo largo del tiempo.

Un examen de los informes del Grupo de trabajo provisional de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica (CTOC/COP/2008/7) y de la primera y segunda ronda de cuestionarios sobre la aplicación del Protocolo contra la trata de personas, así como del documento de antecedentes preparado por la Secretaría en el que se presentan propuestas de actividades de asistencia técnica (CTOC/COP/WG.2/2007/2) y del *Informe mundial sobre la Trata de Personas* (2009) de la UNODC, pone de manifiesto cuáles son las necesidades de fomento de la capacidad de los Estados Miembros en todas las áreas temáticas de la respuesta a la trata de personas, a saber: la prevención, la protección, el enjuiciamiento, la cooperación y la coordinación.

⁶UNODC, *Informe mundial sobre la trata de personas, 2009*, <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>
http://www.unodc.org/pdf/ctoccop_2006/V0659538e.pdf

Por ejemplo, los Estados Miembros han de fortalecer su capacidad de analizar y elaborar políticas y estrategias nacionales para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas, apoyados por mecanismos nacionales de coordinación de los distintos organismos, y en consulta con la sociedad civil. Igualmente, los Estados Miembros deben ser capaces de elaborar y realizar programas de información y concienciación para responsables de las políticas, profesionales de la justicia penal, autoridades aduaneras y de inmigración, inspectores laborales, organizaciones de trabajadores y empresarios, profesionales de la salud y trabajadores sociales, entre otros, a fin de prevenir y combatir eficazmente la trata de personas.

C. Vigilancia y evaluación

La reunión y el análisis sistemático de datos sobre la trata de personas es un paso importante para ampliar la base de conocimientos y vigilar las tendencias y pautas a escala nacional, regional e internacional. Además, la reunión y el análisis de datos son importantes porque ayudan a establecer los criterios que permitirán a los Estados Miembros evaluar los progresos en la aplicación de las políticas, estrategias y programas nacionales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional estableció que la Conferencia de las Partes era el vehículo que debían utilizar los Estados parte para informar sobre la aplicación de la Convención⁷. En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes estableció, entre otras cosas, un programa de trabajo para examinar periódicamente la aplicación del Protocolo contra la trata de personas⁸, según lo previsto en el artículo 32 de dicha Convención.

Los Principios y Directrices recomendados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) indican que los Estados Miembros deben establecer mecanismos para supervisar las repercusiones de las leyes, las normas, los programas y las actividades de lucha contra la trata de personas en los derechos humanos. Habría que considerar la posibilidad de confiar esta función a instituciones nacionales independientes de derechos humanos, en los países en que existan. Habría también que alentar a las organizaciones no gubernamentales que trabajan con víctimas de la trata de personas a que participen en la observación y evaluación de las repercusiones en los derechos humanos de las medidas de lucha contra esa trata⁹.

⁷Según el informe de 2006 de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación
http://www.unodc.org/pdf/ctocop_2006/V0659538e.pdf

⁸Véase CTOC/COP/2004/6 y Corr.1, capítulo I.
<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/COP/session1/V0587363e.pdf>

⁹Consejo Económico y Social, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Directriz 6: Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, E/2002/68/Add.1, 2002, Directriz 1, párrafo 7.
<http://www.un.org/ga/president/62/ThematicDebates/humantrafficking/N0240168.pdf>

Teniendo en cuenta el carácter multidisciplinar de la trata de personas y el número de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la cuestión, los Estados Miembros deben asegurarse de la existencia de un sistema nacional común que permita reunir y compartir información, de forma que los distintos organismos utilicen un lenguaje, unos métodos y unos procedimientos normalizados comunes que faciliten la comparación dentro de cada país y entre un país y otro.

Igualmente importante es que los Estados Miembros utilicen las conclusiones de las actividades ordinarias de vigilancia y de las evaluaciones de los efectos para ayudar a identificar lagunas en las respuestas nacionales y adaptar las políticas o estrategias de prevención y lucha contra la trata de personas, adoptar medidas correctoras o adicionales y/o realizar los cambios necesarios.

IV. Afrontar los retos

A. Principios rectores

Para afrontar estos retos cabe enumerar algunos principios interactivos que son aplicables en todos los aspectos de la respuesta general a la trata de personas.

- *Enfoque basado en los derechos humanos*: Los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas deben ser el centro de toda la labor de prevención y lucha contra la trata de personas, así como de protección, asistencia y reparación de las víctimas. Las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas, en particular los derechos de las víctimas, ni los de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo¹⁰.
- *Principio de no discriminación*: Las medidas previstas en el Protocolo contra la trata de personas se interpretarán y aplicarán de forma que no sean discriminatorias para las personas por el hecho de ser víctimas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos¹¹.
- *Enfoque sensible a las cuestiones de género*: Debe reconocerse la existencia de una trata de hombres tanto como de mujeres y deben considerarse las semejanzas y diferencias de mujeres y hombres en su experiencia con la trata de personas, y su relación con las vulnerabilidades y con las violaciones de derechos. También debe tenerse en cuenta la distinta repercusión de las políticas en hombres y mujeres¹². Un enfoque sensible a las cuestiones de género habilitará a las víctimas potenciales y reales para que accedan a la información y a los recursos disponibles, y defiendan sus derechos humanos. Ello incluye garantizar que las

¹⁰Ibíd., La primacía de los derechos humanos, pág. 3.

¹¹Artículo 14 del Protocolo contra la trata de personas.

http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/convention_%20traff_eng.pdf

¹²UNIFEM, Trafficking in Persons: a Gender and Rights Perspective, 2002.

http://www.unifem.org/attachments/products/traffkit_eng.pdf

estrategias para combatir la trata de personas tengan en cuenta la discriminación y la violencia basada en el género, y promuevan la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos tanto de mujeres como de hombres.

- *Enfoque basado en los derechos del niño y participación de los niños*: Todas las medidas que se adopten en favor de los niños víctimas de la trata, o en peligro de serlo, deben basarse en el respeto de los derechos humanos y en particular en los principios de protección y respeto de los derechos del niño consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Los niños víctimas de la trata de personas tienen derecho a medidas especiales de protección, con independencia de su condición jurídica como víctimas y como niños, atendiendo a sus especiales derechos y necesidades. La principal consideración en todas las medidas para niños en peligro o víctimas de la trata de personas ha de ser la protección de sus intereses¹³.
- *Protocolo contra la trata de personas y otros instrumentos internacionales*¹⁴: El Protocolo contra la trata de personas complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y debe ser interpretado conjuntamente con esta Convención. Nada de lo dispuesto en el Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de *non-refoulement* consagrado en dichos instrumentos¹⁵.
- *Enfoque amplio e internacional*: Para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos¹⁶.
- *Enfoque interdisciplinar, coordinado e integrado*: La trata de personas, que es un problema multidisciplinar, exige que se coordinen las políticas aplicadas en diversas áreas y que éstas sean coherentes con el objetivo de prevenir y combatir la trata de personas. Los Estados Miembros han de garantizar la coordinación entre los distintos organismos gubernamentales que intervienen en las actividades contra la trata de personas, entre estos organismos y las ONG, y entre los organismos de un Estado Miembro y los de los demás¹⁷.

¹³ UNICEF Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking, 2006.
http://www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf

¹⁴ Véase la lista de las convenciones internacionales pertinentes en el Anexo.

¹⁵ Artículo 14 del Protocolo contra la trata de personas.

¹⁶ Preámbulo del Protocolo contra la trata de personas.

¹⁷ CE, Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad, Measuring Responses to Trafficking in Human Beings in the European Union: an Assessment Manual, 2007.

http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/crime/trafficking/doc/assessment_18_10_07_en.pdf

Enfoque basado en hechos probados: Las políticas y las medidas de prevención y lucha contra la trata de personas se deben elaborar y aplicar tomando como base los datos reunidos y la labor de investigación, así como los resultados de la labor ordinaria de vigilancia y evaluación de la respuesta a la trata de personas.

Sostenibilidad: Una respuesta sostenible a la trata de personas es aquella que se mantiene a lo largo del tiempo y puede adaptarse creativamente a la evolución de las circunstancias. La sostenibilidad remite a la coherencia de las prácticas tanto en términos temporales como de eficacia.

B. El Marco de Acción

El Marco de Acción se basa en cinco pilares básicos de la intervención necesaria para asegurar una respuesta eficaz y general a la trata de personas: enjuiciamiento, protección, prevención, coordinación y cooperación nacional y cooperación y coordinación internacional.

1. Enjuiciamiento

La trata de personas sigue siendo en gran medida un delito poco perseguido y castigado. Aunque muchos países hayan tipificado el delito específico de trata de personas, en todas sus formas o en la mayoría de ellas, también son muchos los países que no disponen de un marco jurídico que abarque de forma general todas las disposiciones del Protocolo. El número de sentencias condenatorias del delito específico de trata de personas sigue siendo bajo. Para mejorar la persecución de este delito es necesario adoptar las siguientes medidas:

a) Elaborar marcos jurídicos nacionales, o reforzar los ya existentes, de forma que tengan un carácter general y sean conformes con el Protocolo contra la trata de personas, y garantizar su aplicación de conformidad con el Protocolo y demás normas internacionales, dando prioridad a los derechos de las víctimas:

- i. Velar por que la trata de personas se considere un delito penal según lo previsto en el Protocolo contra la trata de personas y dar la prioridad al enjuiciamiento de la trata de personas y no a los delitos relacionados con ésta.
- ii. Velar por la tipificación penal de los delitos relacionados con la trata de personas, como la corrupción, el blanqueo de dinero, la obstrucción a la justicia y la participación en un grupo organizado de delincuentes.
- iii. Velar por que las penas y sanciones sean adecuadas y proporcionales a la gravedad del delito, y que se decomisen las ganancias de la trata de personas.
- iv. Velar por que se respeten los derechos de las víctimas, incluidos los de las víctimas y testigos, a protección antes, durante y después del enjuiciamiento del delito, así como por una colaboración efectiva entre los servicios policiales y sociales y la sociedad civil.

- v. Elaborar técnicas de investigación proactivas y de inteligencia que no se basen en el testimonio de las víctimas¹⁸, y establecer procedimientos judiciales que impidan la doble victimización de las personas objeto de trata, en particular los niños, durante el proceso, y garantizar su cumplimiento.
- b) Asegurar la aplicación de la legislación nacional contra la trata de personas, lo que incluye la publicación de reglamentos, circulares y/o directivas administrativas, y mejorar la formación de los profesionales de la justicia penal.
- c) Asegurar la existencia de las instituciones pertinentes, como unidades policiales y estructuras judiciales especiales.

2. Protección

Muchas de las víctimas de la trata de personas no son identificadas y por consiguiente carecen de protección. La identificación de las personas objeto de trata es un requisito imprescindible para que puedan acceder a los servicios de asistencia y protección. Muchos países no han establecido todavía el proceso de identificación de las víctimas y los correspondientes mecanismos de remisión a otras jurisdicciones, o necesitan mejorarlos. Para dar más protección a las víctimas es necesario adoptar las siguientes medidas:

- a) Aprobar las medidas legislativas necesarias para ofrecer una protección y asistencia general a las víctimas de la trata de personas, empoderarlas y protegerlas contra la doble victimización.
- b) Establecer un proceso de identificación, o mejorarlo, lo que incluye la utilización de directrices y procedimientos y de otras técnicas efectivas de identificación.
- c) Asegurar la aplicación de las medidas legislativas, lo que incluye publicar reglamentos, circulares y/o directivas administrativas.
- d) Establecer los mecanismos nacionales de remisión a otras instancias de la víctima para ofrecerle protección y asistencia, inclusive su remisión al sistema de asilo cuando así proceda, o reforzar los ya existentes.
- e) Asegurar la aplicación de las normas internacionales y de un enfoque basado en los derechos humanos a la oferta de protección y asistencia a las víctimas con independencia de su colaboración en la aplicación de la ley y teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños. Este enfoque ha de incluir el acceso a un conjunto de servicios asistenciales, un plazo de reflexión, posibilidad de obtener una compensación, posibilidad de obtener una residencia temporal o permanente y exculpación de las víctimas por su participación en actividades ilícitas a consecuencia de haber sido objeto de trata.
- f) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el retorno de una persona objeto de trata se realiza de forma voluntaria y que toda decisión sobre el retorno de una persona objeto de trata venga precedida de una evaluación de los riesgos y se adopte teniendo en cuenta su seguridad.

¹⁸CE, Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad, Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings, 2004, pág. 41.
http://ec.europa.eu/justice_home/doc_centre/crime/trafficking/doc/part_1_en.pdf

3. Prevención

La prevención es uno de los aspectos más importantes de una respuesta eficaz a la trata de personas. Sin embargo, las estrategias de prevención no siempre se integran para formar políticas de carácter más general contra la trata de personas y muchas veces adolecen de falta de investigación y planificación basada en hechos, y de evaluaciones del impacto. Para mejorar las estrategias y programas de prevención es necesario adoptar las siguientes medidas:

a) Enmendar, o aprobar, las medidas legislativas necesarias y aprobar políticas y programas generales de prevención de la trata de personas y protección de las víctimas contra su doble victimización, incluidas medidas de promoción/apoyo de las migraciones legales para obtener un trabajo decente y para los jóvenes en edad de trabajar.

b) Velar por la existencia de sistemas nacionales eficaces de protección de la infancia y por la participación activa de niños en la preparación de medidas preventivas.

c) Asegurar la coherencia de las políticas públicas que inciden en la trata de personas (migración, prevención del delito, educación, empleo, salud, seguridad, no discriminación, desarrollo económico, protección de los derechos humanos, protección de la infancia, igualdad entre los géneros, entre otras).

d) Adoptar medidas, o reforzar las existentes, para reducir la vulnerabilidad a la trata de personas combatiendo el delito en sus raíces, incluida la demanda que incentiva todas las formas de trata de personas y la indiferencia social ante la explotación.

e) Realizar evaluaciones de la necesidad de estrategias y programas de prevención, y evaluaciones de sus repercusiones.

4. Coordinación y cooperación nacional

La trata de personas es un delito complejo y multifacético. Para combatirla se necesita la participación de todos los sectores de la sociedad y un gran número de instituciones nacionales. La consecuencia puede ser la duplicación de esfuerzos, el uso ineficiente de los recursos, intervenciones incoherentes o contradictorias y, al final, una respuesta menos eficaz. Los Estados Miembros han de disponer de mecanismos de coordinación y cooperación entre organismos que permitan el intercambio de información, la planificación estratégica, la división de responsabilidades y la sostenibilidad de los resultados. Para mejorar la cooperación y coordinación nacional es necesario adoptar las siguientes medidas.

a) Asegurar la elaboración y aplicación de políticas generales y basadas en hechos probados a la trata de personas, y la coherencia con otras políticas relacionadas.

b) Establecer un sistema o mecanismo de cooperación y coordinación multidisciplinar entre diversos interesados, como instituciones gubernamentales (entre ellas, organismos policiales, autoridades judiciales, servicios de inspección laboral, autoridades de inmigración y asilo), organizaciones no gubernamentales, servicios de atención a las víctimas, instituciones sanitarias, instituciones de protección de la

infancia, sindicatos, organizaciones de trabajadores y empresarios y el sector privado.

c) Asegurar la vigilancia y evaluación de las estrategias y/o planes de acción nacionales para valorar los progresos y las repercusiones, a fin de poder corregir la dirección, adoptar medidas adicionales y/o modificar las políticas nacionales.

5. Cooperación y coordinación internacional

La trata de personas es un delito que se comete muchas veces a través de fronteras y por eso exige que los Estados Miembros cooperen y se combinen entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales. Los Estados Miembros carecen frecuentemente de la capacidad necesaria para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar delitos internacionales porque no existe una cooperación internacional, o ésta es inadecuada. Además, debe disponerse de mecanismos o estructuras internacionales que mejoren la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones internacionales y regionales. Para mejorar la cooperación y coordinación internacional es necesario adoptar las siguientes medidas:

a) Establecer las bases jurídicas de la cooperación internacional, lo que incluye la promoción de acuerdos de cooperación.

b) Desarrollar o mejorar la capacidad nacional de extradición, asistencia judicial recíproca, transferencia de personas sentenciadas, investigaciones conjuntas y cooperación internacional para realizar incautaciones.

c) Desarrollar o reforzar las capacidades nacionales de identificación, repatriación, evaluación de riesgos y reinserción de las víctimas de la trata de personas, prestando especial atención a los intereses de los niños, y promover la cooperación entre los países de destino, tránsito y origen.

d) Promover la cooperación oficial y oficiosa, por ejemplo, establecer procedimientos de comunicación, y el intercambio de información y datos.

e) Asegurar la coherencia de las recomendaciones de las organizaciones internacionales y regionales sobre las políticas, y la asistencia técnica prestada por éstas.

f) Asegurar una división del trabajo basada en los mandatos y competencias básicas de las organizaciones, con objeto de evitar la superposición innecesaria de esfuerzos y de racionalizar las actividades para hacerlas más eficaces en función de los costos.

g) Promover la cooperación y la programación conjunta de las organizaciones internacionales y regionales a fin de preparar y aplicar estrategias y programas comunes.

V. Cómo leer el Marco de Acción

El Marco de Acción pretende orientar a los Estados Miembros en la aplicación del Protocolo contra la trata de personas en cada uno de los cinco pilares necesarios

para asegurar una respuesta efectiva y general a la trata de personas: *a)* enjuiciamiento, *b)* protección, *c)* prevención, *d)* coordinación y cooperación nacional, y *e)* cooperación y coordinación internacional.

Dentro de cada uno de los cinco pilares, el Marco se subdivide en disposiciones del Protocolo, objetivos específicos, indicadores del Marco, medidas de aplicación, indicadores operacionales y fuentes.

En la columna *Disposiciones del Protocolo* se enumeran las disposiciones del Protocolo contra la trata de personas de que se trate.

En la columna *Objetivos específicos* se describe el propósito de las disposiciones.

En la columna *Indicadores del Marco* se indican los criterios mínimos que han de cumplirse, que principalmente serán indicadores jurídicos e institucionales, para que puedan aplicarse las disposiciones del Protocolo.

Las *Medidas de aplicación* son medidas prácticas recomendadas para lograr la aplicación efectiva del Protocolo contra la trata de personas.

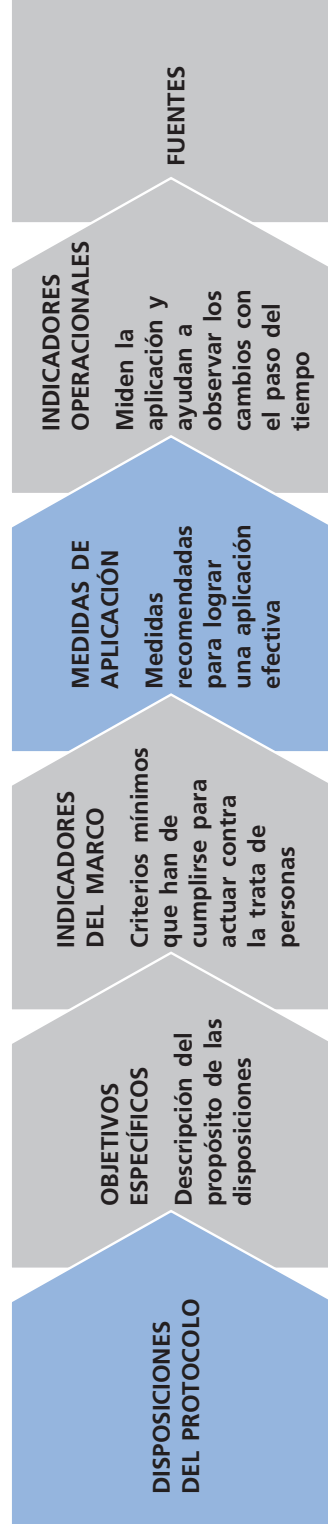
Los *Indicadores operacionales* permiten medir el resultado de las medidas de aplicación y ayudan a observar los cambios que se van produciendo con el paso del tiempo¹⁹.

La columna *Fuentes* recoge los documentos, directrices, instrumentos y buenas prácticas actuales que pueden ayudar a los Estados Miembros en la consecución de los objetivos específicos fijados en el Marco de Acción.

¹⁹La información correspondiente no solo ha de reunirse, sino que debe ser desglosada. Por ejemplo, los datos personales han de desglosarse por edad, sexo, nacionalidad y circunstancias sociales y económicas; por tipos de delito de trata, diferentes medios utilizados, formas de explotación y duración de ésta; por servicios prestados, tanto por entidades estatales como por entidades no estatales. Esta lista no es exhaustiva.

Segunda parte
Marco de Acción:
Cuadros

FIGURA 1. GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS CUADROS



CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|---|---|--|---|---|
| <p>Definición y tipificación penal de la trata de personas y los delitos relacionados con ésta</p> | <p>Asegurar unas normas comunes en todos los estados miembros</p> <p>Asegurar una respuesta de justicia penal y un marco jurídico adecuados</p> <p>Facilitar la cooperación internacional</p> | <p>Ratificación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra la trata de personas, o adhesión a ésta</p> <p>Marco jurídico nacional en vigor a escala nacional para combatir la trata de personas</p> <p>Existencia de un marco institucional dedicado especialmente a la trata de personas</p> | <p>Analizar y evaluar la legislación vigente y las necesidades actuales en relación con la convención contra la delincuencia organizada transnacional y su protocolo contra la trata de personas</p> <p>Promulgar las leyes y reglamentos adecuados</p> <p>Crear unidades policiales y estructuras judiciales especializadas</p> | <p>Pruebas de la aplicación por los profesionales de una legislación general acorde con las normas internacionales</p> <p>Número de investigaciones y enjuiciamientos realizados de conformidad con normas internacionales</p> <p>Número de unidades especializadas creadas</p> <p>Número de profesionales especializados en la justicia penal</p> <p>Asignación presupuestaria</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulos 1, 2, 3 y 4)</p> <p>UNODC, Manual para la evaluación de la respuesta de justicia penal a la trata de personas (pendiente de publicación)</p> <p>OIT, Human trafficking and forced labour exploitation, Guidelines for legislation and law enforcement, Special action programme to combat forced labour, 2005</p> <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009</p> <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: A resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libros 1 y 2, en particular el módulo 2.17)</p> <p>Consejo de Europa, The Council of Europe on Action against Trafficking in Human Beings. Handbook for parliamentarians, 2007</p> |

**PANORAMA
GENERAL**

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|--|--|--|---|--|
| <p>Tipificar como delito la trata de personas, la tentativa de comisión de este delito, la participación como cómplice, la organización o dirección de otras personas para la comisión de este delito (artículo 5 del Protocolo)</p> | <p>Adoptar unas medidas legislativas que permitan la detección, investigación y enjuiciamiento de los delincuentes y castigar adecuadamente a los culpables</p> <p>Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del Protocolo, cuando se comentan intencionalmente</p> | <p>Existencia de un tipo penal que abarque en general la trata de personas según la definición de ésta que contiene el artículo 3 del Protocolo, que abarque todas las formas de comisión de este delito, así como la organización o dirección de cualquier forma de trata de personas, y la participación como cómplice en la comisión de este delito. Para la comisión del delito no es necesaria la participación de un grupo delictivo organizado o que tenga carácter transnacional (párr. 2 del artículo 34 de la Convención). Sin embargo, la concurrencia de estas circunstancias puede ser un agravante</p> | <p>Asegurarse de que el tipo penal refleja la definición de la trata de personas (artículo 3 del Protocolo)</p> <p>Asegurarse de que la legislación define de forma clara y precisa los elementos constituyentes del delito a fin de distinguir la trata de personas de los demás delitos y permitir la identificación de las víctimas de la primera</p> <p>Deben combatirse adecuadamente todas las formas de explotación teniendo por referencia las normas internacionales pertinentes de defensa de los derechos humanos, incluidos los principios fundamentales y los derechos laborales, como la abolición del trabajo forzoso y el trabajo infantil</p> <p>Asegurarse de que la legislación también es aplicable aunque no se haya materializado la explotación todavía</p> <p>Asegurar la aplicación de la legislación aprobando (o publicando) reglamentos, circulares, directivas o instrucciones que expliquen y detallen el nuevo delito, y tomando en consideración</p> | <p>Existencia de reglamentos, circulares, directivas, jurisprudencia, causas judiciales, directrices o instrucciones que expliquen o aclaren el delito dentro del sistema jurídico interno</p> <p>Número de investigaciones de delitos de trata de personas realizadas de conformidad con normas internacionales</p> <p>Número de personas inculpadas por trata de personas de conformidad con normas internacionales</p> <p>Número de sentencias condenatorias por trata de personas de conformidad con normas internacionales</p> <p>Oferta de capacitación multidisciplinaria para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales e inspectores judiciales, inspectores laborales, trabajadores sociales y otros funcionarios pertinentes</p> | <p>UNODC, Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos, 2005</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 3)</p> <p>UNODC, Model Law on trafficking in persons and the protection and assistance of victims, 2009</p> <p>UNODC Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, módulos (2.14, 5.20, 6.14 y 9.18)</p> <p>UNODC/UIP/UN.GIFT, Manual para parlamentarios, 2009</p> <p>UNICEF/UIP, Manual para parlamentarios: contra la trata de niños, niñas y adolescentes, 2005</p> <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009, (sección 3.8)</p> <p>OIT, El trabajo forzoso y la trata de personas: Manual para los inspectores de trabajo, 2008</p> |

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| <p>OSCE, Human Trafficking for Labour Exploitation/Forced and Bonded Labour: Identification-Prevention-Prosecution;</p> <p>Human trafficking for Labour Exploitation/Forced and Bonded Labour: Prosecution of Offenders, Justice for Victims. Occasional paper, 2008</p> <p>Manuales de capacitación, entre otros, los del ICMPD, la OIM, el UNICEF, la OIT y la UNODC</p> | | <p>los casos judiciales y la jurisprudencia dentro del sistema jurídico interno</p> <p>Ofrecer seminarios a parlamentarios y legisladores sobre la lucha contra la trata de personas</p> <p>Asegurar una capacitación general a los organismos encargados de la vigilancia del cumplimiento de la ley, las autoridades de inmigración y judiciales, los fiscales, inspectores de trabajo, trabajadores sociales y otros funcionarios relacionados con la lucha contra la trata de personas.</p> <p>La capacitación debe centrarse en los métodos que han de utilizarse para la prevención de la trata de personas, el enjuiciamiento de los culpables de este delito y la protección de los derechos de las víctimas, con inclusión de la oferta de asistencia y protección a las víctimas.</p> <p>La capacitación debe reflejar también la necesidad de tener en cuenta los derechos humanos, la protección de los refugiados y los niños y las cuestiones de género, y debe promover la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil (párr. 2 del artículo 10 del Protocolo)</p> | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|--|--|--|---|---|--|
| <p>Definición de la trata de personas (artículo 3 del Protocolo)</p> | <p>Asegurar una definición y un enfoque común de la trata de personas y sus elementos constituyentes que sirva de fundamento para la consideración del delito en el ordenamiento penal interno y facilite una cooperación internacional eficaz en asuntos penales</p> <p>Dar una respuesta efectiva de justicia penal a la trata de personas</p> | <p>Pruebas de la existencia de una legislación clara y coherente acorde con la definición de la trata de personas (artículo 3 del Protocolo)</p> | <p>Asegurarse de que el delito de trata de personas refleje los tres elementos constituyentes, es decir, acto, medios y propósito</p> | <p>Existencia de legislación o de un tipo penal que sean aplicables a mujeres, hombres y niños</p> <p>Existencia de legislación o de un tipo penal aplicable a la trata de personas a escala nacional y transnacional</p> <p>Legislación o tipo penal aplicable a la trata de personas con independencia de que haya participado en su comisión un grupo delictivo organizado</p> | <p>UNODC, Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2005</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (capítulos 1 y 3)</p> <p>UNODC, Model Law on trafficking in persons, 2009</p> |
| <p>Actos: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas</p> | | | | | |
| <p>Medios: la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra</p> | | | <p>Asegurarse de que la legislación deja claro que el uso de medios incorrectos hace irrelevante el consentimiento de la víctima</p> <p>Asegurarse de que la legislación impide que las personas objeto de trata sean enjuiciadas, detenidas o castigadas por su participación en actividades ilícitas, en la medida en que hayan sido obligadas a ello</p> | <p>Inexistencia de enjuiciamientos o condenas de víctimas por haber realizado las actividades ilícitas o penales para cuya comisión fueron objeto de trata</p> <p>Inexistencia de enjuiciamientos o condenas de víctimas por delitos contra las leyes nacionales de inmigración</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (módulo 6.1)</p> |

| | | | | | |
|--|---|--|--|---|--|
| <p>Objetivo: la explotación, incluida la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos</p> | | <p>Legislación vigente contra la trata de personas que abarque como mínimo las formas de explotación mencionadas en el Protocolo</p> | <p>Asegurarse de que la legislación penaliza como mínimo las formas de explotación mencionadas en el Protocolo, aunque pueden añadirse otras formas de explotación</p> <p>Asegurarse de que las formas de explotación están claramente definidas en la legislación nacional y/o la jurisprudencia</p> | <p>Existencia de legislación que penalice como mínimo las formas de explotación mencionadas en el Protocolo</p> <p>Existencia de legislación que penalice la explotación sexual y laboral y cualquier otra forma de explotación, con inclusión del alistamiento de niños soldado, actividades ilegales, adopciones ilegales y turismo sexual, entre otras</p> | <p>OIT, Human trafficking and forced labour exploitation, Guidelines for legislation and law enforcement, Special action programme to combat forced labour, 2005</p> <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: A resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libros 1 y 2 en particular el módulo 2.17)</p> |
| <p>Consentimiento de la víctima (artículo 3 b) del Protocolo)</p> | <p>Asegurar que el consentimiento de la víctima sea irrelevante cuando se haya recurrido a los medios enunciados en el artículo 3 a) del Protocolo</p> | <p>Existencia de disposiciones legislativas o tipos penales en los que se establezca que el consentimiento de la víctima es irrelevante cuando se haya recurrido a los medios enunciados en el artículo 3 a) del Protocolo</p> | <p>Asegurar que la legislación y la práctica judicial reflejen que el consentimiento de la víctima es irrelevante cuando se haya utilizado uno o más de los medios enunciados en el artículo 3 a) del Protocolo</p> | <p>Número de culpables de trata de personas sentenciados de conformidad con normas internacionales a pesar de haber utilizado el consentimiento de la víctima como defensa</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (módulo 1.3)</p> |
| <p>Penalización de la trata de niños (artículo 3 c) del Protocolo)</p> | <p>Asegurarse de que los niños sean considerados víctimas de la trata de personas sin que haya necesidad de demostrar que se han utilizado los medios enunciados en la definición de la trata de personas</p> | <p>Existencia de legislación que penalice la trata de niños y en la que se especifique que no es necesario demostrar que se utilizaron los medios enunciados en la definición</p> | <p>Asegurarse de que la legislación prevé el agravamiento de la pena inicial prevista para la trata de personas cuando la víctima sea un niño; como alternativa cabe indicar que se tipifique el delito específico de trata de niños o asegurarse de que la legislación prevé que se tengan en cuenta las circunstancias agravantes</p> <p>Asegurarse del reconocimiento legal de la situación de vulnerabilidad de las personas menores de 18 años, admitida internacionalmente (Prámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p> | <p>Número de sentencias por trata de niños de conformidad con normas internacionales</p> <p>Número de penas agravadas de conformidad con normas internacionales</p> <p>Pruebas del reconocimiento del principio general de vulnerabilidad de los niños</p> | <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: a resource kit for policy-makers and practitioners, 2008</p> <p>Directrices (Núm. 7) sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005, del Consejo Económico y Social</p> <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: Resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libros 1 y 4)</p> |

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|--|---|--|--|--|--|
| Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 10 de la Convención) | <p>Armonizar los delitos de trata de personas</p> <p>Garantizar la responsabilidad de todas las categorías de delincuentes</p> <p>Garantizar que las personas físicas no se esconden detrás de una entidad jurídica para perpetrar el delito de trata de personas</p> | <p>La responsabilidad de las personas jurídicas está definida de conformidad con los principios jurídicos del Estado</p> | <p>Asegurarse que, de conformidad con el principio de vulnerabilidad de los niños, el delito de trata de personas esté tipificado sin necesidad de demostrar la utilización de los medios enunciados en la definición de trata de personas</p> <p>Asegurar la promulgación de una disposición específica que establezca la responsabilidad de las personas jurídicas cuando esta responsabilidad no constituya ya un principio del sistema judicial nacional</p> <p>Velar por que la legislación refleje que la responsabilidad de las personas jurídicas puede ser penal, civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda a las personas físicas que hayan cometido el delito de trata de personas (párrafos 2 y 3 del artículo 10 de la Convención)</p> <p>Velar por que las personas jurídicas declaradas responsables sean sometidas a sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias (párrafo 4 del artículo 10 de la Convención)</p> | <p>Está reconocido el principio general o existe una disposición concreta que establece la responsabilidad de las personas jurídicas que han cometido el delito de trata de personas</p> | <p>OIM/Ministerio Federal del Interior de Austria, Resource Book for Law Enforcement Officers on Good Practices in Combating Child Trafficking, 2006</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| <p>Penalización de la corrupción y medidas para combatirla (artículos 8 y 9 de la Convención)</p> | <p>Adoptar medidas legislativas y de otra índole que penalicen la corrupción o velar por que las medidas vigentes cumplan las disposiciones de la Convención sobre la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Armonizar la penalización de la corrupción</p> <p>Eliminar la corrupción como factor contribuyente a la trata de personas</p> <p>Aprobar medidas legislativas, administrativas o de otro tipo que permitan prevenir, investigar y enjuiciar la corrupción de forma efectiva en los casos de trata de personas</p> | <p>Existencia de un tipo penal que abarque todas las formas de corrupción, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que incluya la circunstancia de participación como cómplice de un funcionario público, un funcionario público extranjero o un funcionario público internacional</p> | <p>Asegurar la aplicación de la legislación aprobando (o publicando) reglamentos, circulares, directivas o instrucciones que expliquen y detallen el nuevo delito</p> <p>Ratificar la Convención contra la Corrupción</p> <p>Velar por que la legislación recoja la lista de formas de corrupción que contiene la Convención. La legislación puede contemplar un delito específico de corrupción relacionada con la trata de personas o bien la corrupción se puede considerar una circunstancia agravante en las causas por trata de personas</p> <p>Velar por la eficacia de las medidas contra la corrupción relacionada con trata de personas</p> <p>Asegurarse de que las medidas adoptadas reflejan que:</p> <p>La corrupción puede producirse en cualquiera de las etapas de la trata de personas, incluso antes y después (durante la fase de protección y asistencia a las víctimas; antes, durante y después del proceso judicial);</p> <p>La corrupción puede producirse en los países de origen, de tránsito y de destino;</p> <p>La corrupción puede producirse tanto en el sector público como en el privado</p> | <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada</p> <p>El delito de corrupción está tipificado de conformidad con la Convención contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Número de investigaciones, enjuiciamientos y sentencias por corrupción relacionada con la trata de personas que son conformes con las normas internacionales</p> <p>Capacitación en la lucha contra la corrupción de funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, jueces, fiscales, funcionarios de inmigración, autoridades judiciales</p> | <p>Naciones Unidas, Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción</p> <p>UNODC, Anti-corruption Toolkit, 2004</p> <p>UNODC, Compendio de las Naciones Unidas de instrumentos jurídicos internacionales contra la corrupción, 2005</p> <p>UN.GIFT, The Vienna forum report: a way forward to combat human trafficking,</p> <p>Corruption and human trafficking: the grease that facilitates the crime, 2008</p> |
|--|--|--|--|--|---|

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|--|--|---|--|---|---|
| | | | <p>Crear un organismo de lucha contra la corrupción que establezca códigos o normas de conducta para los funcionarios públicos, medidas para fortalecer la integridad judicial y medidas para garantizar y aumentar la transparencia de la administración pública</p> <p>Aplicar medidas de cooperación internacional, como tratados de extradición que establezcan que la corrupción es un delito que permite la extradición del culpable</p> <p>Aplicar medidas que prevean la incautación y decomiso de los beneficios y el producto del delito de corrupción</p> | | |
| Sanción (párrafo 1 del artículo 11 de la Convención) | Asegurar la imposición de sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas | Penas y sanciones adecuadas y proporcionadas con la gravedad del delito | <p>Asegurarse de que la legislación establezca que:</p> <p>En caso de "delito grave", éste será punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave (artículo 2 b) de la Convención);</p> <p>En caso de que el delito se cometa contra personas vulnerables la sanción ha de agravarse de forma adecuada y proporcionada</p> | <p>Gravedad de las sanciones impuestas por trata de personas</p> <p>Número de sanciones que reflejan circunstancias agravantes</p> <p>Número de sanciones administrativas y/o sanciones no penales impuestas</p> <p>Número de sanciones penales impuestas</p> | <p>UNODC/UN.GIFT, La lucha contra la trata de personas: Manual para Parlamentarios, 2009</p> <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: A resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libro 4, sección 4.4)</p> |

| | | | | | |
|---|--|--|--|---|---|
| | | | <p>Lo mismo que en el caso de la responsabilidad de las personas jurídicas (párrafo 4 del artículo 10), han de utilizarse las sanciones administrativas y/o sanciones no penales de otro tipo, por ejemplo, sanciones monetarias; si los padres o tutores legales participan en la trata de los niños que tienen a su cargo, pueden ser despojados de sus derechos de tutela, teniendo en cuenta los intereses del niño</p> <p>Asegurar la aplicación efectiva de las sanciones</p> | <p>Número de reinincidentes en la comisión del delito</p> | <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009, (secciones 3.11.1, 3.11.2, 3.11.5, 3.11.6)</p> |
| <p>Decomiso e incautación del producto del delito o de bienes (artículos 12 y 14 de la Convención)</p> | <p>Velar por que los traficantes y explotadores (tanto personas físicas como jurídicas) sean desprovistos del producto del delito y se les impida financiar otros delitos o blanquear el producto del delito</p> <p>Utilización de los decomisos e incautaciones de bienes en los casos de trata de personas</p> | <p>Existencia de legislación relativa a la identificación, rastreo, incautación de bienes y decomiso del producto del delito en los casos de trata de personas</p> | <p>Establecer procedimientos como los previstos en el artículo 12, teniendo en cuenta el sistema judicial nacional, para asegurar el decomiso o la incautación efectiva de bienes y/o del producto del delito</p> <p>Recurrir a la cooperación internacional para el decomiso de bienes (artículo 13 de la Convención)</p> <p>Asegurar la existencia de procedimientos que permitan utilizar el producto del delito o los bienes decomisados a los traficantes y/o explotadores para indemnizar a las víctimas del delito o devolverlos a sus propietarios legítimos (párrafo 2 del artículo 14)</p> | <p>Número de decomisos o incautaciones de bienes en casos de trata de personas</p> <p>Acuerdos bilaterales o multilaterales que regulen la confiscación de bienes y del producto del delito</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (módulo 5.7)</p> |

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|---|---|---|---|---|
| <p>Técnicas especiales de investigación (artículo 20 de la Convención)</p> | <p>Combatir los grupos de la delincuencia organizada dedicados a la trata de personas</p> <p>Reunir información, conocimientos y pruebas que permitan iniciar procedimientos judiciales a escala nacional o en el marco de la asistencia judicial recíproca con otros Estados parte</p> | <p>Existencia de legislación relativa a la utilización de técnicas especiales de investigación (operaciones encubiertas, infiltración, vigilancia electrónica, utilización de confidentes, etc.) para reducir la dependencia del testimonio de las víctimas y corroborar las pruebas</p> <p>Existencia de medidas legales para participar en actividades concretas de cooperación internacional</p> | <p>Asegurar la existencia de acuerdos en vigor con países de origen y destino para utilizar equipos de investigación conjunta, dentro de su territorio o en el territorio de ambos países, de los traficantes y explotadores y sus bienes</p> <p>Elaborar técnicas de investigación proactiva y de inteligencia que no se basen en el testimonio de las víctimas</p> <p>Asegurarse de que pueden utilizarse técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica y las operaciones de infiltración, en las investigaciones nacionales e internacionales (párrafo 1 del artículo 20 de la Convención) cuando se considere adecuado</p> | <p>Número de equipos de investigación conjunta creados para investigar casos de trata transnacional de personas</p> <p>Número de investigaciones de grupos de la delincuencia organizada realizadas recurriendo a técnicas especiales</p> <p>Existencia de un compendio de técnicas especiales de investigación y mecanismos de cooperación judicial</p> <p>Existencia de procedimientos normalizados de actuación para utilizar técnicas especiales de investigación, incluida la rápida identificación de las víctimas por las autoridades y funcionarios estatales pertinentes</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (módulo 5.8)</p> <p>OIM/Ministerio Federal del Interior de Austria, Resource Book for Law Enforcement Officers on Good Practices in Combating Child Trafficking, 2006</p> |

CUADRO 2. PROTECCIÓN/ASISTENCIA

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|--|--|--|---|---|--|
| <p>Protección, asistencia y reinserción de las víctimas de la trata de personas</p> | <p>Armonizar las medidas de protección y asistencia en favor de las víctimas de la trata de personas</p> <p>Asegurar el cumplimiento de las normas internacionales de protección y asistencia en favor de quienes hayan sido objeto de trata de personas</p> | <p>Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra la trata de personas, o adhesión a ellos</p> <p>Ratificación de otros instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos y protección de los refugiados, o adhesión a ellos (artículo 14 de la Convención)</p> | <p>Evaluar la legislación vigente sobre protección social y protección de las víctimas</p> <p>Examinar los desfases entre la legislación vigente y las obligaciones de la Convención sobre la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra la trata de personas y las necesidades nacionales</p> <p>Enmendar, completar o aprobar las medidas jurídicas necesarias para prestar asistencia y proteger a las víctimas de la trata de personas</p> <p>Asegurar que el enfoque de la protección y asistencia en favor de las víctimas de la trata de personas se basa en el respeto de los derechos humanos, la protección de los refugiados y la sensibilidad hacia las cuestiones relacionadas con el género y la infancia con independencia de la cooperación de las víctimas con la medidas de aplicación de la ley</p> | <p>Existencia de medidas legislativas o de otro tipo adecuadas para proteger y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas de conformidad con el protocolo contra la trata de personas y demás instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos pertinentes</p> <p>Asignación presupuestaria</p> <p>Existencia de medidas jurídicas adecuadas para prestar asistencia y proteger a las víctimas de la trata de personas</p> <p>Pruebas de que la protección y asistencia en favor de las víctimas de la trata de personas se basa en el respeto de los derechos humanos, la protección de los refugiados y la sensibilidad hacia las cuestiones relacionadas con el género y la infancia y no se hace depender de la voluntad o la capacidad de cooperación de las víctimas</p> <p>Número de víctimas de la trata de personas que tienen acceso a medidas de protección y asistencia con independencia de su género, edad, nacionalidad o forma de explotación</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008</p> <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009 (secciones 3.6, 3.7, 3.9, 3.12, 3.14)</p> <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: A resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libro 4, secciones 4.2 y 4.5)</p> <p>Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985</p> <p>Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, 2005</p> <p>OIM, Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, 2007</p> <p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Directriz 6: Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, (E/2002/68/Add. 1, 2002)</p> |

PANORAMA
GENERAL

CUADRO 2. PROTECCIÓN/ASISTENCIA (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|---|--|---|--|---|
| Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas (artículo 6 del Protocolo) | <p>Asegurar la existencia de un sistema de asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas</p> <p>Proteger y ayudar a las víctimas de la trata de personas respetando plenamente sus derechos humanos (artículo 2 b) del Protocolo)</p> | <p>Aprobación de las leyes y medidas necesarias para proteger y ayudar de forma general a las víctimas de la trata de personas de conformidad con el Protocolo contra la trata de personas y demás instrumentos internacionales o regionales de protección de los derechos humanos</p> | <p>Aprobar medidas adecuadas para ofrecer ayuda a las víctimas y testigos de la trata de personas mediante la aprobación y aplicación de reglamentos, directivas, directrices o planes nacionales/regionales de acción que garanticen una aplicación efectiva</p> | <p>Pruebas de la aprobación de reglamentos, directivas, directrices o planes de acción nacionales/regionales que garanticen la aplicación de medidas de protección y asistencia</p> | <p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Directriz 6: Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas (E/2002/68/Add.1, 2002)</p> |
| | <p>Proteger y ayudar a las personas que han sido objeto de trata como víctimas de un delito y de violaciones de los derechos humanos</p> <p>Proteger a las víctimas de la trata de personas para impedir que vuelvan a ser objeto de trata o de una doble victimización (párrafo 1 b) del artículo 9)</p> | <p>La legislación reconoce que las personas que han sido objeto de trata son víctimas de un delito, con independencia de su nacionalidad, género, edad o forma de explotación</p> | <p>Establecer procesos de identificación, incluidas directrices y procedimientos a tal efecto, o mejorarios</p> <p>Establecer un sistema general e integrado de protección y asistencia que ofrezca ayuda médica, psicológica y social (párrafo 3 del artículo 6), así como apoyo jurídico y administrativo y medidas jurídicas y administrativas, además de medidas de apoyo a la integración/reinserción de las víctimas</p> <p>Asegurar una capacitación general de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las autoridades de inmigración o judiciales, los fiscales, los inspectores laborales y demás autoridades competentes en la lucha contra la trata de personas, como los trabajadores sociales.</p> | <p>Existencia de un proceso de identificación, que incluya directrices y procedimientos para ello</p> <p>Número de víctimas de la trata de personas identificadas</p> <p>Pruebas de la existencia de un sistema o programa integrado de protección y asistencia, que incluya un mecanismo de remisión a los servicios disponibles</p> <p>Tipos de servicios de protección y asistencia ofrecidos</p> | <p>OSCE/OIDDH, Mecanismos nacionales de derivación, Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas. Manual práctico, 2004</p> <p>Organización Mundial de la Salud, Ethical and Safety Recommendations for Interviewing Trafficked Women, 2003</p> <p>OIM, Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, 2007</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulos 6, 7 y 8)</p> |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| <p>OIM/UN.GIFT, Guiding Principles on Memoranda of Understanding between key Stakeholders and Law enforcement agencies on Counter-Trafficking Cooperation, 2009</p> <p>UNODC, First Aid Kit for First Responders, 2009</p> | | <p>La capacitación deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir la trata de personas, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la asistencia y protección de las víctimas.</p> <p>La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil (párrafo 2 del artículo 10 del Protocolo)</p> | | | |
| | <p>Existencia de información sobre los servicios disponibles de protección y asistencia</p> <p>Número de personas objeto de trata que han tenido acceso a los servicios</p> <p>Número de personas objeto de trata que se beneficiaron de medidas de protección y asistencia con independencia de su género, edad, nacionalidad o forma de explotación</p> <p>Número de víctimas remitidas al ACNUR, otros organismos de protección de refugiados y/o las autoridades de asilo</p> | <p>Garantizar el acceso efectivo a las medidas de protección y asistencia</p> <p>Garantizar que todas las personas que han sido objeto de trata son informadas sobre los servicios disponibles de protección y asistencia en un idioma que entiendan. La información puede ser oral o escrita</p> <p>Velar por que se ofrezca acceso a los servicios consulares cuando proceda</p> <p>Facilitar el acceso de todas las personas objeto de trata a todas las medidas previstas para las víctimas de delitos</p> | | | |

CUADRO 2. PROTECCIÓN/ASISTENCIA (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|-----------------------------|-----------------------|---|---|---|---------|
| | | | <p>Asegurar la remisión de las personas que han sido objeto de trata y que aleguen que serán objeto de persecución o de otros daños graves en caso de retorno a su país de origen al ACNUR, a otros organismos de protección de refugiados y/o a las autoridades encargadas del asilo</p> <p>Velar por la existencia de mecanismos de remisión recíproca entre distintos procesos de protección, por ejemplo, el sistema de protección de niños, el sistema de asilo, la protección de los migrantes, el sistema de protección de los trabajadores</p> <p>Velar por la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil en la identificación, información, apoyo, inserción y protección de las personas objeto de trata, inclusive para impedir que vuelvan a serlo (para más detalles véase el pilar de coordinación y cooperación nacional)</p> | <p>Pruebas de cooperación oficial u oficiosa entre instituciones gubernamentales y ONG, u otros interesados pertinentes</p> <p>Aumento del número de víctimas identificadas y remitidas por quienes entran en contacto con ellas por primera vez, incluidos los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los funcionarios consulares</p> <p>Existencia de normas de calidad mínimas de la protección y asistencia</p> <p>Consignación de recursos estatales para financiar el sistema de protección</p> | |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| <p>Alojamiento (párrafo 3 a) del artículo 6 del Protocolo)</p> | <p>Proponer un alojamiento adecuado a las víctimas de la trata de personas que se adapte a sus necesidades</p> | <p>Pruebas de que existen refugios u otros alojamientos adecuados</p> | <p>Ofrecer alojamiento seguro a las víctimas de la trata de personas en refugios especializados, o no, teniendo en consideración el género y la edad</p> | <p>Número de personas que han sido objeto de trata albergadas en refugios u otros alojamientos adecuados</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 8, módulo 8.8) OIM, Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, 2007 (capítulo 4: Shelter Guidelines) UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009, (sección 3.6)</p> |
| <p>Asistencia médica, psicológica y material a las víctimas de la trata de personas (párrafo 3 c) del artículo 6 del Protocolo)</p> | <p>Responder a las necesidades médicas, psicológicas y materiales de las víctimas de la trata de personas Velar por la recuperación física, psicológica y social de esas víctimas</p> | <p>Existencia de servicios de apoyo y/o organizaciones especializadas Existencia de medidas que prevengan la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas</p> | <p>Crear servicios de apoyo u organizaciones especializadas o centros especializados en crisis, equipados para responder a las necesidades de las víctimas de la trata de personas según proceda</p> | <p>Número de víctimas de la trata de personas que han sido atendidas por organizaciones especializadas o servicios de apoyo Pruebas de la aplicación efectiva de medidas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas</p> | <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009, (sección 3.6) UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 8, módulos 8.5 (asistencia médica), 8.6 (asistencia psicológica) y 8.7 (asistencia material))</p> |

CUADRO 2. PROTECCIÓN/ASISTENCIA (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|-----------------------------|-----------------------|---|---|--|---|
| | | | <p>Asegurar la aplicación de medidas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas</p> <p>Velar por que los servicios de apoyo o los proveedores de servicios especializados estén distribuidos adecuadamente a lo largo del territorio del Estado y forman parte de una red, a fin de garantizar que las remisiones sean efectivas</p> <p>Velar por que los trabajadores sociales o el personal de los centros especializados de atención a la salud estén capacitados de forma adecuada y general para afrontar la trata de personas (incluida la capacitación para la utilización de las leyes y medidas para prevenir y combatir la trata)</p> <p>Promover la creación de redes especializadas de apoyo médico, psicológico y social a las víctimas</p> | <p>Red de servicios de apoyo y proveedores de servicios especializados ubicados adecuadamente</p> <p>Disponibilidad de módulos de capacitación sobre la trata de personas en los programas de estudios de los servicios médicos, psicológicos y sociales y en la formación profesional</p> <p>Porcentaje de trabajadores sociales o personal de centros especializados de atención de la salud que han recibido capacitación especializada en la trata de personas</p> <p>Pruebas de la existencia de redes especializadas</p> <p>Pruebas de la existencia de políticas y programas para las personas objeto de trata que estén basados en los derechos humanos, sean sensibles a las cuestiones de género y sean equitativos</p> <p>Pruebas del examen, modificación y aplicación de las leyes y políticas para asegurar un acceso equitativo a los servicios de atención de la salud, prevención del VIH, tratamiento, cuidados y apoyo, y a productos básicos</p> | <p>UNICEF/Gobierno de la India, Manual for Medical Officers, Dealing with Child victims of Trafficking and Commercial Sexual Exploitation, 2005</p> <p>OIM, Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, 2007, (capítulo 5: Health and Trafficking)</p> <p>UNICEF/Gobierno de la India, Manual for Social Workers dealing with Child Victims of Trafficking and Commercial Sexual Exploitation, 2005</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (capítulo 8, módulos 8.11 a 8.15)</p> <p>PNUD, Toolkit on Human Trafficking and HIV (de pronta publicación)</p> <p>OIM/UN.GIFT, Caring for Trafficked Persons: Guidance for Health Providers (pendiente de publicación)</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Disponibilidad de instrumentos normativos y programáticos, directrices y prácticas óptimas, basados en pruebas, en las áreas de la atención a la salud, la prevención del VIH, el tratamiento y el cuidado de las personas objeto de trata</p> | |
| <p>Elaborar políticas y programas de atención a la salud, basados en los derechos humanos, sensibles a las cuestiones de género y equitativos, para las víctimas de la trata de personas de conformidad con los tratados sobre derechos humanos y otras normas internacionales conexas</p> | <p>Realizar exámenes de las leyes y políticas relacionadas con las víctimas de la trata de personas, y promover la adaptación de la legislación, las políticas y las estrategias para asegurar un acceso equitativo a la atención de la salud, la prevención del VIH, los tratamientos y los servicios de atención, incluidos los productos básicos</p> |
| <p>Elaborar políticas y programas de atención a la salud, basados en los derechos humanos, sensibles a las cuestiones de género y equitativos, para las víctimas de la trata de personas de conformidad con los tratados sobre derechos humanos y otras normas internacionales conexas</p> | <p>En colaboración con asociados nacionales e internacionales pertinentes, incluidas organizaciones de la sociedad civil, elaborar, documentar, adaptar y difundir políticas e instrumentos programáticos basados en hechos probados, directrices y mejores prácticas en la atención de la salud, prevención del VIH, tratamiento y atención a las víctimas de la trata de personas</p> |

CUADRO 2. PROTECCIÓN/ASISTENCIA (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|--|--|---|--|---|
| Oportunidades de empleo, educación y capacitación (párrafo 3 d) del artículo 6 del Protocolo) | Velar por la recuperación social de las víctimas de trata y su reinserción | Existencia de leyes y medidas que garanticen el acceso de las víctimas a las oportunidades de empleo, educación y capacitación | En colaboración con asociados nacionales, incluido el sector privado y agentes de la sociedad civil, crear o desarrollar programas que ofrezcan posibilidades de obtener medios de vida (entre otras, oportunidades de empleo, formación profesional, programas educativos) a las víctimas y a las personas vulnerables a la trata Asegurar el acceso a los programas de formación profesional o educativos existentes | Número de programas de formación profesional o educativos creados para las víctimas de la trata, o a los que éstas puedan acceder Número de personas víctimas de la trata inscritas voluntariamente en programas de formación profesional o educativos para su inserción/reinserción Número de personas víctimas de la trata que han obtenido un empleo remunerado (en el lugar de origen/destino) gracias a estas oportunidades de inserción/reinserción Fondos consignados para la creación/desarrollo de oportunidades de conseguir medios de vida para las víctimas o las personas vulnerables a la trata | UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 8, módulo 8.9) OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: A resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libro 4, sección 4.2) |
| Cuando proceda, y en la medida que lo permita su derecho interno, proteger la privacidad y la identidad de las víctimas (párrafo 1 del artículo 6 del Protocolo) y testigos (párrafo 2 del artículo 24 de la Convención) de la trata de personas | Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata antes, durante y después de las actuaciones judiciales | Existencia de un marco legislativo o administrativo de protección de la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas que reciben asistencia y protección | Evaluar la legislación pertinente de protección de la privacidad e identidad. Completarla o modificarla en caso necesario, para asegurar su aplicación a las víctimas de la trata de personas | Existencia de medidas procesales o de otro tipo para proteger la privacidad e identidad de las víctimas Número de víctimas que se han beneficiado de las medidas de protección de su confidencialidad y/o identidad | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, 20 de mayo de 2002. (E/2002/68/Add.1, artículo 8, punto 9) |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|---|--|
| <p>Participación de las víctimas en los procedimientos (párrafos 2 y 3 b) del artículo 6 del Protocolo, y párrafo 3 del artículo 25 de la Convención)</p> | <p>Velar por que las víctimas de la trata puedan recurrir a la justicia y que sus opiniones y preocupaciones no queden excluidas del proceso de justicia penal</p> | <p>Existencia de medidas jurídicas que obliguen a facilitar a las víctimas de la trata información sobre sus derechos así como los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes</p> | <p>Garantizar que las víctimas de la trata sean informadas de las actuaciones judiciales y administrativas pertinentes en un idioma que entiendan. La información puede facilitarse tanto por escrito como oralmente</p> | <p>Procedimientos para permitir que las autoridades protejan la confidencialidad y/o privacidad de las víctimas de la trata de personas</p> <p>Promover que se tome testimonio a las víctimas/ testigos de forma confidencial con objeto de proteger su identidad, sirviéndose para ello de la tecnología de las comunicaciones, por ejemplo, videoconferencia, audiencias vetadas al público o declaración de víctimas/ testigos detrás de pantallas, realojamiento...</p> <p>Promover el respeto del principio de confidencialidad aplicado a sus clientes por las ONG y otros proveedores de servicios a las víctimas</p> <p>Adoptar medidas para garantizar que no se dará a conocer, publicará o difundirá ninguna información que pueda revelar la identidad de una persona que ha sido objeto de trata</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 5)</p> <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009, (sección 3.9)</p> | <p>Pruebas de que las víctimas de la trata son informadas sobre sus derechos y los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes Número de víctimas que han participado en actuaciones o juicios penales</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 5)</p> <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009, (sección 3.9)</p> |
|--|--|--|--|---|--|---|--|

CUADRO 2. PROTECCIÓN/ASISTENCIA (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|-----------------------------|-----------------------|--|--|---|--|
| | | Disponibilidad de asistencia que facilite que las opiniones y preocupaciones de las víctimas de la trata sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes | <p>Asegurarse de que las víctimas de la trata sean informadas, por escrito u oralmente, de sus derechos en un idioma que entiendan, sea por los servicios estatales de ayuda jurídica o bien por estructuras especializadas</p> <p>Asegurarse de que se concede a las víctimas de la trata un plazo para la reflexión, acompañado por el apoyo adecuado, para decidir sobre su participación en un procedimiento judicial</p> <p>Establecer y asegurar la aplicación de procedimientos judiciales que eviten la doble victimización de las personas que han sido objeto de trata, en particular los niños, durante el proceso judicial</p> <p>Asegurar que las víctimas tienen acceso a ayuda jurídica durante todo el período de las actuaciones civiles o jurídicas contra los culpables de la trata</p> <p>Garantizar a las víctimas de la trata que tienen acceso a ayuda jurídica gratuita, cuando exista tal posibilidad</p> | <p>Existencia de un sistema de asistencia jurídica que preste apoyo a las víctimas</p> <p>Existencia de medidas legislativas o administrativas que ofrezcan a las víctimas un plazo de reflexión</p> <p>Número de víctimas de la trata que se han beneficiado de este plazo de reflexión</p> <p>Número de víctimas que se han beneficiado de asistencia jurídica gratuita</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 8, módulo 8.4)</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 7, módulo 7.1)</p> <p>OIM, Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, 2007</p> |

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|
| <p>Seguridad física de las víctimas y testigos (párrafo 5 del artículo 6 del Protocolo, y párrafo 1 del artículo 25 y artículo 24 de la Convención)</p> | <p>Asegurar protección a las víctimas y testigos frente a retorsiones o intimidaciones</p> | <p>Existencia de medidas adecuadas para garantizar la seguridad física de las víctimas y testigos de la trata de personas</p> | <p>Asegurarse de que la legislación establezca sanciones para quienes amenacen o intimidan a víctimas o testigos</p> <p>Adoptar medidas para garantizar la seguridad física de las víctimas, sus familias y otras personas cuya seguridad pueda estar en peligro</p> <p>Garantizar que se aplican a los niños víctimas y testigos unos procedimientos de actuación normalizados</p> | <p>Existencia de medidas jurídicas y de otro tipo efectivas que impidan las amenazas o intimidaciones a víctimas y testigos</p> <p>Número de evaluaciones de riesgos realizadas</p> <p>Pruebas de que las medidas aplicadas para incrementar la seguridad de las víctimas son efectivas</p> <p>Número de niños que se han beneficiado de unos procedimientos de actuación normalizados</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (capítulo 5, módulos 5.16 a 5.19)</p> <p>UNODC, Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, 2008</p> <p>Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, 2005</p> <p>UNICEF/UNODC, Justice in Matters involving Child Victims and Witnesses of Crime: Model Law and Related Commentary, 2005</p> <p>UNICEF/UNODC, Justice in Matters involving Child Victims and Witnesses of Crime: Model Law and Related Commentary, versión para niños, 2005</p> |
| <p>Aumentar las posibilidades de cooperación/participación en procedimientos penales, asegurando protección a las víctimas y testigos</p> | <p>Existencia y aplicación de leyes de protección de los testigos, en particular referentes a la protección física de las víctimas de la trata de personas</p> <p>Velar por que los servicios de vigilancia del cumplimiento de la ley y otras autoridades competentes sean conscientes de su responsabilidad de garantizar la seguridad de las víctimas de la trata de personas y estén capacitadas para ello</p> | <p>Número de víctimas que se han beneficiado de protección física</p> <p>Pruebas de que en la capacitación se ha destacado la cuestión de la seguridad de las víctimas de la trata de personas</p> <p>Pruebas de la utilización de técnicas especiales, como videoconferencia, grabación de testimonios y audiencias a puerta cerrada</p> | <p>Número de víctimas que se han beneficiado de protección física</p> <p>Pruebas de que en la capacitación se ha destacado la cuestión de la seguridad de las víctimas de la trata de personas</p> <p>Pruebas de la utilización de técnicas especiales, como videoconferencia, grabación de testimonios y audiencias a puerta cerrada</p> | <p>Número de víctimas que se han beneficiado de protección física</p> <p>Pruebas de que en la capacitación se ha destacado la cuestión de la seguridad de las víctimas de la trata de personas</p> <p>Pruebas de la utilización de técnicas especiales, como videoconferencia, grabación de testimonios y audiencias a puerta cerrada</p> | |

CUADRO 2. PROTECCIÓN/ASISTENCIA (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|---|---|--|--|--|
| | | | <p>Asegurar la protección física de las víctimas y/o testigos antes, durante y hasta el final de las actuaciones judiciales o procedimientos. Las medidas de protección física pueden incluir protección de la privacidad/identidad: confidencialidad de la identidad, cambio de identidad, realojamiento en un nuevo domicilio o ubicación geográfica, uso de técnicas especiales de comunicación para ayudar a los testigos, como videoconferencia, testimonios grabados, audiencias a puerta cerrada</p> <p>Velar por que los programas y/o medidas de protección de los testigos se adapten a las necesidades especiales de las personas que han sido objeto de trata</p> <p>Concluir acuerdos con otros Estados para establecer medidas protectoras, como nuevas residencias para testigos o víctimas</p> | <p>Pruebas de la existencia de medidas de protección de testigos y/o programas adaptados a las circunstancias de las personas que han sido objeto de trata</p> <p>Existencia de acuerdos con otros Estados</p> | |
| Posibilidad de obtener indemnización (párrafo 6 del artículo 6 del Protocolo, y párrafo 2 del artículo 25 de la Convención) | Brindar a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos | Existencia de legislación que permita a las víctimas reclamar una indemnización | <p>Establecer procedimientos adecuados que permitan a las víctimas obtener indemnización y restitución (párrafo 2 del artículo 25 de la Convención) a través de procedimientos penales, civiles y/o administrativos</p> | <p>Número de reclamaciones presentadas por víctimas para recibir indemnización</p> <p>Número de víctimas de la trata de personas indemnizadas por los daños sufridos</p> | <p>OSCE/OIDDH, Report on Compensation for Trafficked and Exploited Persons in the OSCE Region, 2008</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, capítulo 8 (módulo 8.17)</p> |

| | | | | | |
|--|---|---|--|---|---|
| <p>Necesidades especiales de los niños (párrafo 4 del artículo 6 del Protocolo)</p> | <p>Adaptar las medidas de protección y asistencia en favor de las víctimas de la trata de personas a las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados, en coordinación con los sistemas existentes de protección de la infancia</p> | <p>Existencia de servicios y medidas adecuados para garantizar el bienestar físico y psicológico de los niños que han sido objeto de trata de personas, así como su educación y reinserción, en coordinación con los sistemas existentes de protección de la infancia</p> | <p>Crear un fondo o programa dedicado especialmente a la indemnización de las víctimas que permita satisfacer las demandas de éstas</p> <p>Cuando exista un fondo general de indemnización de las víctimas, asegurarse de que las víctimas de la trata de personas tienen acceso a éste</p> <p>Asegurarse de que existen procedimientos que permitan que el producto del delito o las propiedades decomisadas a los traficantes y/o explotadores puedan utilizarse para indemnizar a las víctimas del delito o sean devueltos a sus legítimos propietarios (párrafo 2 del artículo 14)</p> | <p>Existencia de un fondo especial o general</p> <p>Número de víctimas indemnizadas con cargo a fondos especiales o generales</p> <p>Número de causas por trata de personas en las que el producto del delito y/o propiedades de los delincuentes han sido decomisados y utilizados como indemnización</p> | <p>OACDH, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Directriz 9: Acceso a recursos, (E/2002/68/Add.1) 2002</p> <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009, (sección 3.11.5)</p> |
| <p>Necesidades especiales de los niños (párrafo 4 del artículo 6 del Protocolo)</p> | <p>Existencia de servicios y medidas adecuados para garantizar el bienestar físico y psicológico de los niños que han sido objeto de trata de personas, así como su educación y reinserción, en coordinación con los sistemas existentes de protección de la infancia</p> | <p>Existencia de centros especiales y/o refugios destinados específicamente a niños que han sido objeto de trata de personas</p> | <p>Asegurar la aplicación de las Directrices del UNICEF: cuando la edad del niño no es segura y hay motivos para creer que la víctima es un niño, debe presumirse que la víctima es un niño</p> | <p>Pruebas de la aplicación de las Directrices del UNICEF</p> <p>Pruebas de que los servicios y las medidas pertinentes tienen en consideración las especiales necesidades de los niños víctimas de la trata de personas</p> <p>Número de niños identificados como víctimas de la trata de personas que tienen acceso a centros y/o refugios especiales</p> | <p>UNICEF, Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child, 1998</p> <p>OACDH, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Directriz 8: Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas, (E/2002/68/Add.1) 2002</p> <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: A resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libro 4, sección 4.5, y libro 5, sección 5.3)</p> |

CUADRO 2. PROTECCIÓN/ASISTENCIA (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|-----------------------------|-----------------------|---|--|---|---|
| | | | <p>Asegurarse de que existen alternativas adecuadas de protección que tengan en consideración las necesidades especiales e individuales de los niños, teniendo presentes las distintas necesidades de niños y niñas</p> <p>Asegurarse de que se cumplen unas normas mínimas de atención especial a los niños confiados a estructuras en régimen domiciliario o a otros tipos de cuidados para impedir que resulten más traumatizados (por ejemplo, códigos de conducta del personal, mecanismos de control/vigilancia de las familias adoptivas, etc.)</p> <p>Adoptar medidas específicas para garantizar el cuidado físico y psicológico de los niños objeto de trata de personas</p> <p>Han de evaluarse de antemano, mediante una investigación in situ, cuál es el mejor interés del niño y las posibles condiciones para su retorno a la familia. Para defender los intereses del niño, y contando con la plena participación del niño víctima, adoptar medidas específicas para garantizar su reinserción en la sociedad</p> | <p>Número de niños víctimas de la trata de personas que tienen acceso a cuidados físicos y psicológicos</p> <p>Número de niños que han sido objeto de trata de personas que tienen acceso a educación u otras medidas de inserción, y a servicios de reinserción</p> <p>Número de niños que han sido objeto de trata de personas que utilizan los servicios educativos y sociales del país receptor</p> | <p>Consejo Económico y Social, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005</p> <p>OIM/Ministerio Federal del Interior de Austria, Enforcement Officers on Good Practices in Combating Child Trafficking, 2006</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (módulo 5.19)</p> <p>UNICEF, Guidelines on the protection of child victims of trafficking, Technical Notes, 2006</p> |

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>o comunidad de origen, y/o en su familia</p> <p>Velar por que las disposiciones sobre otros tipos de cuidado respeten los derechos y la dignidad de los niños que han sido víctimas de la trata de personas, en aquellas situaciones en las que el retorno seguro del niño a su familia no sea posible o cuando ese retorno no sería lo mejor para el niño</p> | <p>Adoptar medidas para garantizar que los niños que han sido objeto de trata de personas tengan un acceso satisfactorio a la educación y a medios de integración social en el país receptor, respetando los mejores intereses del niño y con la plena participación de éste</p> | <p>Incluir en los acuerdos de cooperación entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales u otros servicios especializados una cláusula que aborde expresamente las necesidades de los niños víctimas de la trata de personas</p> | <p>Asia AC'Ts against Child Trafficking : Protecting the Rights and Dignity of the Trafficked Children in South East Asia 2007</p> <p>UNICEF, Reference guide on protecting the rights of child victims of trafficking in Europe, 2006</p> <p>UNICEF/Gobierno de Kosovo. Lets Talk: Developing Effective Communication with Child Victim of Abuse and Human Trafficking, 2004</p> <p>UNICEF, Guidelines for Protection of the Rights of Children Victims of Trafficking in Southeastern Europe, Regional Office, Ginebra</p> <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation - Resource kit for policy and practitioners, libro 4: Taking action against child trafficking, 2008</p> |
|---|--|---|--|

CUADRO 2. PROTECCIÓN/ASISTENCIA (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|---|---|---|---|---|
| <p>Régimen aplicable a las víctimas (artículo 7 del Protocolo)</p> | <p>Autorizar a las víctimas de la trata de personas que lo deseen a permanecer en el territorio del país de destino, temporal o permanentemente, cuando su situación personal así lo requiera o cuando sea necesario para facilitar su participación en un procedimiento penal contra los traficantes y explotadores y también para facilitar la atención a su situación social, médica o psicológica</p> | <p>Existencia de medidas legislativas o de otro tipo adecuadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en un país de tránsito o destino, temporal o permanentemente, por motivos humanitarios, para participar en procedimientos judiciales o administrativos, o por otros motivos</p> | <p>Velar por que se conceda a las personas que han sido objeto de trata un plazo de reflexión, acompañado del apoyo adecuado, para decidir sobre su participación en un procedimiento judicial</p> <p>Aprobar reglamentos o directrices que garanticen la concesión efectiva de permisos de residencia a las víctimas de la trata de personas</p> <p>Velar por que la concesión de permisos de residencia a las víctimas de la trata de personas no sea discrecional</p> <p>Asegurarse de que el régimen aplicable a los inmigrantes o la repatriación de la víctima no impide que ésta demande, obtenga una sentencia favorable y reciba una indemnización</p> <p>Velar por que se identifiquen y atiendan las necesidades de protección, como refugiados, de las personas que han sido objeto de trata</p> <p>Respetar el principio de no devolución y asegurarse de que todas las víctimas de la trata de personas que manifiesten su deseo de solicitar asilo o temor al retorno tengan acceso a los procedimientos de asilo para que se examine su demanda</p> | <p>Existencia de medidas legislativas o administrativas que concedan a las víctimas un plazo de reflexión</p> <p>Existencia de reglamentos o directrices sobre la concesión de permisos de residencia</p> <p>Número de víctimas que han obtenido permisos de residencia (temporales o permanentes)</p> <p>Número de personas que han sido objeto de trata que recibieron información sobre su derecho a solicitar asilo</p> <p>Número de personas que han sido objeto de trata a las que se ha reconocido la condición de refugiado o una protección subsidiaria</p> <p>Número de capacitaciones realizadas</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 7)</p> <p>ACNUR, Directrices sobre protección internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata</p> <p>ACNUR, Refugee Protection and Human Trafficking, Selected Legal Reference Materials, primera edición – diciembre de 2008</p> |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| <p>Repatriación de las víctimas (artículo 8 del Protocolo)</p> | <p>Facilitar y aceptar la repatriación de las víctimas al Estado parte del que sean nacionales o en el que tengan derecho de residencia permanente, teniendo debidamente en cuenta su seguridad (párrafo 1 del artículo 8)</p> <p>Verificar sin demora indebida o injustificada si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tiene derecho de residencia permanente y expedir los documentos de viaje necesarios para la repatriación (párrafos 3 y 4 del artículo 8)</p> | <p>Existencia de directrices legislativas para los funcionarios responsables de la repatriación que los obliguen a facilitar y aceptar la repatriación de las víctimas al Estado parte del que sean nacionales o en el que tengan derecho de residencia permanente, teniendo debidamente en cuenta su seguridad, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria</p> | <p>Velar por que las personas que han sido objeto de trata reciban información sobre su derecho a solicitar asilo</p> <p>Asegurarse de que los encargados de la protección de los refugiados, incluidas las autoridades de asilo y los proveedores de servicios especializados, estén capacitados para afrontar la trata de personas</p> <p>Asegurarse de que quienes se encarguen de la protección contra la trata de personas, incluidas las autoridades y los proveedores de servicios especializados, estén capacitados para afrontar la protección de los refugiados</p> | <p>Número de víctimas identificadas correctamente y repatriadas de conformidad con el procedimiento establecido</p> <p>Número de retornos voluntarios y seguros</p> <p>Número de evaluaciones de riesgos realizadas de conformidad con las normas internacionales y los principios de protección de los refugiados</p> <p>Pruebas de la disponibilidad de mecanismos de vigilancia que permitan medir la sostenibilidad de las medidas de reinserción</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 7)</p> <p>OIM, Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, 2007 (capítulo 3: Referral and Reintegration Assistance)</p> |
|---|---|---|---|---|---|

CUADRO 2. PROTECCIÓN/ASISTENCIA (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|-----------------------------|---|---|---|---------------------------|---------|
| | <p>Velar por que la repatriación de una víctima de la trata de personas se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria (párrafo 2 del artículo 8)</p> | | <p>Asegurarse de que hay un procedimiento claro de identificación de la nacionalidad de las víctimas con las respectivas embajadas de los países originarios de éstas</p> <p>Asegurarse de que existe un procedimiento adecuado de evaluación de los riesgos de la víctima en su país de origen antes de su repatriación. Cada caso ha de ser analizado individualmente y habrá de respetarse el principio de no devolución, lo que incluye la remisión al procedimiento de asilo cuando proceda</p> | | |
| | | | <p>Garantizar la seguridad de la víctima. En este contexto podría considerarse la necesidad de aplicar a las víctimas las mismas disposiciones previstas para garantizar la protección de los testigos en los casos en los que interviene la delincuencia organizada, por ejemplo, posibilidad de ocultar identidades, reasignar a la víctima o emitir documentos de identidad nuevos</p> <p>La seguridad de la repatriación puede garantizarse por medio de acuerdos bilaterales y multilaterales. En tal caso, deben tenerse en cuenta las necesidades especiales de los niños que han sido objeto de trata de personas</p> | | |

CUADRO 3. PREVENCIÓN

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|--|---|--|---|---|
| Prevención de la trata de personas | Asegurar la medidas de aplicación de normas internacionales para prevenir la trata de personas | <p>Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra la trata de personas, o adhesión a estos instrumentos</p> <p>Ratificación de los instrumentos internacionales y regionales de defensa de los derechos humanos, o adhesión a ellos</p> | <p>Velar por que el planteamiento de la prevención de la trata de personas se base en el respeto de los derechos humanos y los principios de protección del refugiado y de sensibilidad hacia las cuestiones de género y de la infancia</p> <p>Evaluar la legislación y/o las políticas existentes para prevenir la trata de personas en relación con algunos hechos relacionados con ella, como la protección de los derechos humanos, la violencia contra la mujer, la protección de la infancia, la educación, la migración, la salud, las discriminaciones, el desarrollo económico, etc.</p> <p>Examinar la distancia entre la legislación y/o las políticas existentes y las obligaciones internacionales y las necesidades nacionales</p> <p>Enmendar, completar o aprobar las medidas legales o de otro tipo necesarias para prevenir la trata de personas</p> | Existencia de legislación u otras medidas adecuadas para prevenir la trata de personas conforme con el protocolo contra la trata de personas y los instrumentos internacionales y regionales pertinentes sobre derechos humanos | <p>OACDH, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Directriz 7: Prevención de la trata de personas (E/2002/68/Add.1)</p> <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 9)</p> <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: Resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libro 4, secciones 4.2 y 4.3)</p> <p>UNICEF, Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking, septiembre de 2006</p> |

PANORAMA
GENERAL

CUADRO 3. PREVENCIÓN (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|--|--|--|--|--|
| Prevención de la trata de personas (artículo 9 del Protocolo) | Aplicar políticas y programas generales y otras medidas para prevenir la trata de personas y proteger a las víctimas contra una segunda victimización (párrafo 1 del artículo 9 del Protocolo) | Existencia de estrategias o programas generales de prevención y/o de otras medidas administrativas y legales, campañas en los medios de comunicación u otras campañas de información pública, reducción de la demanda, disponibilidad de oportunidades seguras de migración, alivio de las dificultades sociales o económicas o de otras condiciones discriminatorias, según proceda | Las medidas deben aplicarse en conjunción con el art. 31 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Velar por la coherencia entre las políticas públicas que tienen incidencia en la trata de personas (prevención del delito, migración, educación, empleo, salud, seguridad, no discriminación, desarrollo económico, protección de la infancia, derechos humanos y protección de los refugiados, etc.) Reforzar la vigilancia y ordenación de los mercados laborales, incluida la regulación y vigilancia de los lugares de trabajo y los procesos de contratación Examinar/analizar las políticas que influyen en la trata de personas para asegurar su complementariedad y evitar superposiciones | Pruebas de la existencia de un mecanismo coherente y de recursos financieros para aplicar la estrategia o los programas de prevención y/o medidas administrativas y legales Existencia de medidas para promover/apoyar la migración legal para encontrar un trabajo decente, y de jóvenes en edad laboral Pruebas de la realización de evaluaciones del impacto de las medidas de prevención adoptadas | UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 9) OACDM, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Directriz 7: Prevención de la trata de personas (E/2002/68/Add.1) UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009 (sección 3.5) UNICEF, Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking, septiembre de 2006 (pág. 11) OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: Resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libro 4, secciones 4.2 y 4.3) |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
| | <p>Adoptar medidas, como campañas en los medios de comunicación e iniciativas sociales y económicas, para prevenir la trata de personas, inclusive mediante la cooperación con organizaciones no gubernamentales (párrafos 2 y 3 del artículo 9 del Protocolo)</p> | <p>Inclusión de medidas preventivas en los planes de acción contra la trata de personas u otros planes de acción pertinentes (protección de la infancia, violencia contra la mujer...)</p> | <p>Realizar estudios y reunir datos sobre la naturaleza y el alcance del problema, con inclusión de la explotación laboral, sus raíces, las tendencias de la trata, la demanda de servicios y mano de obra en condiciones de explotación, y lagunas e insuficiencias de la asistencia para prevenir la segunda victimización</p> <p>Asegurar la cooperación entre los interesados y entre los Estados Miembros para desarrollar y establecer estrategias o programas de prevención en los que participen organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, el sector privado y los medios de comunicación</p> | <p>Existencia de estudios basados en hechos probados para elaborar estrategias de prevención</p> <p>Inclusión de medidas de prevención en los acuerdos de cooperación o en el marco jurídico del Estado, incluidas las ONG y todos los interesados pertinentes, como las organizaciones de medios de comunicación</p> <p>Desarrollar o reforzar la cooperación internacional para regular la migración en busca de empleo, ya que la falta de canales para la migración legal puede aumentar la vulnerabilidad de las víctimas potenciales</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (módulo 9.11) (la función de los medios de comunicación)</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 9, módulo 9.12)</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (módulo 9.18)</p> |
| | <p>Adoptar medidas, o reforzarlas, para reducir la vulnerabilidad de las personas a la trata y desalentar la demanda que propicie cualquier forma de trata de personas (párrafos 4 y 5 del artículo 9 del Protocolo)</p> | <p>Existencia de medidas para reducir la demanda en los países de origen, tránsito y destino y reducir la vulnerabilidad a la trata de personas en los países de origen</p> | <p>Identificar los grupos y comunidades vulnerables a la trata de personas, a quienes pueden entrar en contacto con situaciones de trata y al público en general, y describir su entorno</p> <p>Identificar formas de combatir las causas básicas de la trata de personas y los factores que ponen en situación de riesgo a las personas vulnerables, incluidos los niños, como la marginación social y económica, la discriminación institucional y en el hogar, la violencia y el abuso</p> | <p>Pruebas de la identificación de los grupos y comunidades vulnerables, y de su entorno, así como recomendaciones o intervenciones para focalizar bien las estrategias preventivas</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 9, módulo 9.12)</p> |

CUADRO 3. PREVENCIÓN (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|-----------------------------|-----------------------|---|---|--|---------|
| | | | <p>Realizar campañas de información para concienciar más del problema a los grupos vulnerables. Por ejemplo, a través de líneas telefónicas gratuitas u otras fuentes abiertas y accesibles, inclusive información sobre la forma de obtener legalmente empleo, información sobre migración, e información sobre los riesgos de trata de personas</p> | <p>Pruebas de la existencia de medidas concretas focalizadas en los potenciales migrantes y personas objeto de trata (u otros grupos vulnerables)</p> | |
| | | | <p>Realizar campañas de información para concienciar más a la audiencia fundamental/influyente en las comunidades de destino, y despertar así el interés, y para reducir la demanda de servicios y mano de obra fácilmente explotables</p> | <p>Pruebas de la existencia de estrategias de identificación de audiencias fundamentales/influyentes, y de su entorno, para focalizar las estrategias preventivas en los puntos de destino, incluidas las estrategias de "reducción de la demanda"</p> | |
| | | | <p>Asegurar la existencia de sistemas de protección infantil y la participación activa de niños en la elaboración de medidas preventivas</p> | <p>Existencia de informes de supervisión del impacto de las campañas de concienciación, incluidas las actitudes</p> | |

| | | |
|--|--|---|
| <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (módulo 9:18)</p> | <p>Aprobación de una estrategia nacional de respuesta rápida para prevenir la trata de personas en caso de guerra, desastre natural u otras crisis</p> | <p>Aplicar medidas para reducir, en concreto, la vulnerabilidad de los niños, promoviendo oportunidades de que los jóvenes y/o sus familias encuentren medios de vida, reforzar los sistemas de protección infantil (servicios sociales, etc.), combatir los valores y creencias sistémicos que alimentan la trata de niños, mejorar la conciencia del problema a través de la educación en las escuelas (por ejemplo, integración de la cuestión en los planes de estudios), y creando redes comunitarias de múltiples interesados que puedan identificar a las potenciales víctimas infantiles y prevenir su conversión en objetos de trata</p> |
| | <p>Consignación de recursos humanos, institucionales y financieros para poder ofrecer una respuesta rápida</p> | <p>Vigilar el impacto de las campañas de información, con inclusión de las actitudes en los países de origen, tránsito y destino</p> |
| | <p>Pruebas de que las medidas de prevención tienen el efecto deseado y están correctamente focalizadas</p> | <p>Establecer una estrategia de respuesta rápida y crear la capacidad para prevenir la trata de personas en situaciones de guerra, desastres naturales y otras crisis que pueden producir flujos de refugiados</p> |
| | <p>Presentación de informes de evaluación del impacto y modificación de la estrategia o los programas de prevención</p> | <p>Realizar evaluaciones periódicas del impacto de las medidas de prevención sobre el grupo destinatario e identificar las lagunas e insuficiencias</p> |

CUADRO 3. PREVENCIÓN (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|--|--|--|---|--|---|
| Medidas fronterizas relativas a los transportistas comerciales (artículo 11 del Protocolo) | <p>Reforzar los controles fronterizos</p> <p>Adoptar medidas para impedir que los transportistas comerciales sean utilizados para cometer delitos de trata de personas, y exigir a los transportistas comerciales que se cercioren de que todos los pasajeros tienen en su poder los documentos de viaje requeridos, previéndose sanciones en caso de incumplimiento e incluyendo excepciones en favor de los refugiados</p> | <p>Existencia de medidas legales para reforzar los controles fronterizos</p> <p>Existencia de medidas legales o de otro tipo para impedir que los transportistas comerciales sean utilizados para cometer delitos de trata de personas</p> | <p>Asegurar o reforzar la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los de inmigración y otros funcionarios pertinentes (párrafo 2 del artículo 10 del Protocolo), así como la de los servicios de apoyo social y bienestar y de los asociados de la sociedad civil</p> | <p>Número de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, autoridades policiales y de inmigración en la frontera, funcionarios y trabajadores de los servicios sociales y asociados de la sociedad civil que han sido capacitados de forma conjunta, o independientemente, para identificar víctimas potenciales de la trata de personas</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (capítulo 5, módulo 5.11)</p> |
| | | | <p>Asegurar o reforzar la capacidad de prevención y detección en la frontera de la trata de personas</p> <p>Entrenar a funcionarios de fronteras para prevenir y detectar la trata de personas</p> <p>Velar por que las medidas de control fronterizo sean acordes con las normas internacionales sobre derechos humanos y sobre refugiados, adoptándose las salvaguardias de protección adecuadas</p> <p>Garantizar o reforzar la cooperación transfronteriza (véase el marco Cooperación y coordinación internacional)</p> <p>Programas de concienciación y de fomento de la capacidad dirigidos a los transportistas comerciales</p> | <p>Número de interceptaciones en la frontera y de víctimas detectadas</p> <p>Número de funcionarios capacitados para detectar víctimas de la trata</p> <p>Número de remisiones al procedimiento de asilo</p> <p>Existencia de canales directos de comunicación entre los organismos de control fronterizo</p> <p>Existencia de programas de concienciación y fomento de la capacidad centrados en los transportistas comerciales</p> | |

| | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|
| <p>Medidas relativas a los documentos de viaje o de identidad (artículo 12 del Protocolo)</p> | <p>Asegurarse de que los documentos de viaje o de identidad tengan la calidad necesaria para que no puedan ser alterados o utilizados indebidamente</p> <p>Prevenir la expedición ilegal de documentos de viaje de un Estado parte</p> | <p>Existencia de medidas técnicas para dificultar la falsificación o alteración de los documentos</p> <p>Existencia de medidas administrativas y de seguridad que protejan contra la corrupción, el robo u otros medios de desviar documentos el proceso de producción y expedición de los documentos</p> | <p>Entrenar a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de la ley en la frontera para que utilicen técnicas de análisis de documentos</p> <p>Entrenar a funcionarios extranjeros y consulares para identificar documentos de identidad y de viajes falsificados</p> <p>Entrenar a los transportistas comerciales para que identifiquen documentos de identidad o de viaje falsificados</p> <p>Asegurarse de que los refugiados no son castigados por entrada ilegal, incluida la utilización de pasaportes falsificados</p> | <p>Número de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las fronteras capacitados para utilizar técnicas de análisis de documentos</p> <p>Número de funcionarios extranjeros y consulares capacitados para identificar documentos de identidad y de viaje falsificados</p> <p>Número de documentos falsificados o alterados que han sido interceptados</p> <p>Número de transportistas comerciales capacitados para identificar documentos de identidad y de viaje falsificados</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (capítulo 9, (módulo 9.6)</p> |
|--|--|---|--|---|---|

CUADRO 4. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN NACIONAL

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|--|--|--|--|--|--|
| <p>Coordinación y cooperación entre todos los interesados a escala nacional</p> | <p>Coordinar las respuestas a la trata de personas</p> <p>Responder de forma efectiva y adecuada a la trata de personas</p> <p>Asegurar la formulación de políticas públicas, coherentes e integradas, contra la trata de personas > Respond effectively, and appropriately to trafficking in persons</p> | <p>Coordinación de todos los interesados en la lucha contra la trata de personas (instituciones gubernamentales, autoridades judiciales, inspectores de trabajo, ONG y otros componentes de la sociedad civil, sector privado, organizaciones de trabajadores y empresarios, proveedores de cuidados infantiles y juveniles, autoridades de asilo, todos los demás interesados pertinentes)</p> <p>Existencia de políticas públicas generales y coherentes que abarquen la prevención, la protección y el enjuiciamiento</p> <p>Coherencia de las políticas públicas relacionadas con la trata de personas (prevención del delito, migración, empleo, salud, seguridad, no discriminación, desarrollo económico y protección de los derechos humanos y los refugiados, etc.)</p> | <p>Examinar y evaluar las políticas o medidas existentes contra la trata de personas</p> <p>Adoptar una estrategia general y/o un plan de acción específico para la lucha contra la trata de personas, o incluir referencias a la trata de personas</p> <p>Establecer un mecanismo u órgano multidisciplinar de coordinación encargado de dar una respuesta nacional coordinada a la trata de personas</p> <p>Establecer un sistema o mecanismo de cooperación para intercambiar información entre las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, las de inmigración y otras autoridades pertinentes (párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo)</p> <p>Realizar una evaluación del impacto de los actos y medidas, vigilando y haciendo un seguimiento de la aplicación de la estrategia o plan de acción para responder a la evolución de la situación de la trata de personas</p> <p>Examen continuo y periódico de la estrategia o el plan de acción</p> | <p>Adopción de medidas legales o administrativas para establecer un órgano o estructura de coordinación</p> <p>Existencia de un presupuesto especial para aplicar una estrategia o plan de acción y para actividades coordinadas</p> <p>Pruebas de una división clara y efectiva de la labor entre las entidades gubernamentales con competencias en la lucha contra la trata de personas</p> <p>El mecanismo de coordinación se reúne periódicamente</p> <p>Existencia de un sistema centralizado de reunión de datos sobre la trata de personas</p> <p>Vigilancia y evaluación periódica de la respuesta nacional a la trata de personas</p> <p>Producción de informes anuales o temáticos</p> | <p>Comisión Europea, Measuring Responses to Trafficking in Human Beings in the European Union: An Assessment Manual, 2007</p> <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009, (secciones 3.2, 3.3)</p> <p>OSCE/OIDDH, Mecanismos nacionales de derivación: aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas. Manual práctico, 2004</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (capítulo 2)</p> <p>OSCE, Efforts to combat trafficking in human beings in the OSCE area: coordination and reporting mechanisms. 2008 Annual Report of the OSCE Special Representative and Coordinator for Combating Trafficking in Human Beings presented at the Permanent Council Meeting, 13 de noviembre de 2008</p> <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: A resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libro 3, sección 3.5)</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| <p>Cooperación entre los organismos estatales y la sociedad civil (párrafo 3 del artículo 6 y párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo)</p> | <p>Promover la cooperación entre las instituciones gubernamentales competentes y las ONG, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas</p> | <p>Existencia de acuerdos o marcos de cooperación entre las instituciones gubernamentales competentes, las ONG, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil</p> | <p>Garantizar la existencia de una cooperación efectiva mediante acuerdos oficiales u oficiosos que establezcan políticas generales, programas y otras medidas para prevenir y combatir la trata de personas (párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo) y para prestar asistencia a las personas que han sido objeto de trata, y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alojamiento adecuado; Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; Asistencia médica, psicológica y material Protección de los refugiados Oportunidades de empleo, educación y capacitación (párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo) | <p>Actualizaciones de la estrategia/plan de acción a partir de las evaluaciones periódicas</p> <p>Pruebas de que el mecanismo de coordinación se adapta a las circunstancias nacionales</p> | <p>Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, Grupo de Tareas sobre el tráfico en seres humanos, South Eastern Europe's Struggle Against Trafficking in Persons, 2004</p> <p>ICMPD, Guidelines for the development and implementation of a comprehensive national anti-trafficking response, 2006</p> |
| | | | <p>Inclusión de ONG y/o otras organizaciones pertinentes en el órgano o estructura de coordinación</p> <p>Existencia de iniciativas nacionales para la lucha contra la trata de personas en las que intervengan ONG y otras organizaciones pertinentes en su desarrollo y ejecución</p> <p>Existencia de una red de comunicación</p> <p>Existencia de un mecanismo de identificación</p> | <p>UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009 (sección 3.3.1)</p> <p>PNUD y organizaciones de la sociedad civil, Toolkit for Strengthening Partnerships, 2006</p> <p>En la subregión del Mekong, por ejemplo: los Memorandos de Entendimiento firmados por Tailandia aseguran una cooperación adecuada en la prestación de ayuda a las víctimas de la trata de personas</p> <p>OSCE/OIDDH Mecanismos nacionales de derivación: aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas, Manual práctico, 2004</p> | |

CUADRO 4. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN NACIONAL (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|-----------------------------|-----------------------|---|--|--|--|
| | | | <p>Promover una cooperación efectiva mediante la conclusión de acuerdos oficiales de cooperación. Los acuerdos deben incluir, como mínimo: una lista de los miembros, una clara definición del propósito de la cooperación, los principios de ésta, el grupo destinatario, definición detallada de la distribución de responsabilidades, detalles del procedimiento de cooperación entre los asociados, procedimiento de comunicación recíproca de información, entrada en vigor y modificación, financiación de la ONG asociada en la cooperación</p> <p>Asegurarse de que los acuerdos de cooperación incorporen un enfoque holista y multidisciplinar, y consagren determinados principios básicos, como el equilibrio entre los objetivos de todos los interesados, la transparencia y una clara delegación de responsabilidades</p> | Existencia de un mecanismo de derivación | OIM/UN.GIFT, Guiding Principles on Memoranda of Understanding between Key Stakeholders and Law Enforcement Agencies on Counter-trafficking Cooperation, 2009 |

CUADRO 5. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|--|--|--|--|---|--|
| <p>Cooperación internacional entre los estados miembros</p> | <p>Fomentar la cooperación internacional</p> <p>Establecer los fundamentos jurídicos para la medidas de aplicación de un marco de cooperación</p> <p>Ampliar la capacidad de los Estados parte de prevenir, investigar, enjuiciar, sentenciar y castigar delitos cometidos por la delincuencia organizada transnacional</p> | <p>Formalización de la cooperación mediante la firma de un acuerdo</p> | <p>Realizar evaluaciones de las necesidades para determinar los requisitos que han de cumplirse para que la cooperación sea eficaz</p> <p>Desarrollar acuerdos de cooperación que incluyan, como mínimo: una definición común del objetivo de la cooperación; distribución de las funciones y responsabilidades; procedimiento para el intercambio de información y datos</p> | <p>Acuerdo de cooperación en vigor</p> | <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (capítulos 1 y 4)</p> <p>OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: a resource kit for policy-makers and practitioners, 2008 (libro 3, secciones 3.1 y 3.3)</p> |
| <p>Asistencia judicial recíproca (artículo 18 de la Convención)</p> | <p>Ofrecer a los Estados parte la posibilidad de solicitar asistencia para cualquiera de los fines siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibir testimonios o tomar declaración a personas • Presentar documentos judiciales • Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos • Examinar objetos y lugares • Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos | <p>Utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como base jurídica de la asistencia judicial recíproca</p> <p>Tramitación eficiente y rápida de las peticiones de asistencia judicial recíproca</p> <p>Comunicación entre los Estados parte requerientes y requeridos sobre las peticiones de asistencia judicial recíproca</p> | <p>Establecer un procedimiento de asistencia judicial recíproca utilizando como base jurídica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (párrafo 7 del artículo 18)</p> <p>Reforzar la capacidad nacional de envío y recepción de solicitudes de asistencia judicial recíproca</p> <p>Establecer un centro nacional de enlace para facilitar las comunicaciones</p> <p>Asegurar que no se facilita ninguna información sobre las solicitudes de asilo de las víctimas de la trata de personas a su país de origen</p> | <p>Designada una autoridad central con competencia para recibir y responder a las peticiones o transmitir las para darles satisfacción</p> <p>La misma autoridad está capacitada para tramitar las peticiones de asistencia judicial recíproca que se presenten con arreglo a cualquier tratado</p> <p>Existencia y aplicación de directrices y procedimientos claros y funcionales para tramitar las peticiones, como el programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca de la UNODC</p> | <p>UNODC, Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca</p> <p>UNODC, Model Law on Mutual Assistance in Criminal Matters, 2007</p> <p>ASEAN, Trafficking in Persons: Handbook on International Cooperation, Asia Regional Trafficking in Persons (ARTIP), (capítulo 3, pendiente de publicación)</p> <p>UNODC, Directorio de Autoridades Nacionales Competentes, en línea</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (módulos 4.1, 4.4 y 4.5)</p> |

CUADRO 5. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|---|--|--|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes Identificar o localizar el producto del delito Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado parte requirente <p>Designar una autoridad central que reciba, ejecute y transmita las peticiones</p> | | | Reforzamiento de la capacidad nacional para el envío y recepción de peticiones de asistencia judicial recíproca | |
| Traslado de personas condenadas a cumplir una pena (artículo 17 de la Convención) | <p>Destacar esta forma específica de asistencia judicial recíproca</p> <p>Prestar apoyo a los mecanismos de extradición (entrega condicional, devolución de la persona condenada a su país de origen)</p> | Utilización de esta forma de cooperación internacional por los Estados parte que sólo extraditan a sus nacionales bajo la condición de su devolución | Cuando sea necesario, establecer acuerdos bilaterales y multilaterales relativos al traslado de personas condenadas a cumplir una pena | Existencia de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para el traslado de personas condenadas a cumplir una pena Frecuencia, en su caso, con que se utiliza esta forma de asistencia judicial recíproca | <p>UNODC, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, 2006, (Primera Parte – Tratamiento de los reclusos)</p> <p>Consejo de Europa, Convenio sobre el traslado de personas condenadas, 1983</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (módulos 4.4 y 4.5)</p> |

| | | | | | |
|---|---|--|---|--|---|
| <p>Investigaciones conjuntas (artículo 19 de la Convención)</p> | <p>Velar por que sea adecuadamente investigada la delincuencia transnacional y se reúnan las pruebas pertinentes en un formato admisible en el procedimiento judicial, manteniendo el debido respeto a la soberanía de los países de que se trate</p> <p>Promover acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para el establecimiento de órganos conjuntos de investigación, asegurando al mismo tiempo el pleno respeto de la soberanía del Estado parte en cuyo territorio tenga lugar la investigación</p> | <p>Utilización de equipos conjuntos de investigación y enjuiciamiento en los casos de trata de personas</p> <p>Existencia de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para el establecimiento de equipos conjuntos de investigación</p> | <p>Utilizar equipos conjuntos de investigación, tanto si actúan en el mismo país como si cada uno actúa desde su propio país</p> <p>Facilitar acuerdos oficiales y oficiosos de cooperación</p> | <p>Existencia de acuerdos o arreglos</p> <p>Número de investigaciones realizadas conjuntamente</p> <p>Mayor comunicación entre los organismos de vigilancia del cumplimiento de la ley en distintas jurisdicciones o distintos países</p> <p>Posibilidad de concertar acuerdos caso por caso de conformidad con la legislación interna, con inclusión de procedimientos claros para realizar investigaciones de ese tipo</p> | <p>UNODC, Directorio de Autoridades Nacionales Competentes, en línea</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (módulo 5.10)</p> |
| <p>Cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 13 de la Convención)</p> | <p>Obligar a los Estados parte requeridos a adoptar las medidas que sean necesarias para identificar, localizar, embargar preventivamente o proceder a la incautación del producto del delito o de bienes, equipo u otros instrumentos (según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 12) con miras a su eventual decomiso.</p> <p>Obligar a los Estados parte requeridos a adoptar las medidas necesarias para decomisar el producto del delito o bienes, equipo u otros instrumentos (según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 12)</p> | <p>Existencia de legislación que permita a un Estado responder a las peticiones de identificación, localización, embargo preventivo o incautación del producto del delito o de bienes, equipo u otros instrumentos</p> <p>Existencia de legislación que permita a un Estado decomisar el producto del delito o bienes, equipo u otros instrumentos</p> | <p>Establecer procedimientos utilizando como base de derecho la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (párrafo 6 del artículo 13)</p> <p>Los Estados parte que reciben una petición de decomiso procedente de otro Estado parte pueden optar por una de las dos posibilidades siguientes:</p> <p>Remitir directamente a las autoridades competentes la orden expedida por el Estado parte requirente, para su ejecución</p> <p>O remitir la petición a las autoridades competentes para obtener una orden interna de decomiso</p> | <p>Número de peticiones enviadas y atendidas, si procede, con el fin de identificar, localizar, embargar preventivamente o proceder a la incautación del producto del delito o de bienes, equipo u otros instrumentos con miras a su eventual decomiso</p> <p>Número de peticiones presentadas y atendidas, si procede, con fines de decomiso relacionado con casos de trata de personas</p> | <p>UNODC, Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial reciproca</p> <p>UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (módulo 4.6)</p> <p>ASEAN, Trafficking in Persons: Handbook on International Cooperation, Asia Regional Trafficking In Persons (ARTIP), (capítulo 4, pendiente de publicación)</p> |

CUADRO 5. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL (continuación)

| DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES DEL MARCO (Criterios mínimos) | MEDIDAS DE APLICACIÓN | INDICADORES OPERACIONALES | FUENTES |
|---|---|---|---|---|---|
| Medidas para reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos (párrafo 6 del artículo 11 del Protocolo) | Alentar y reforzar la cooperación y la comunicación directa entre los organismos de control fronterizo | Existencia de uno o varios foros de coordinación que promuevan la cooperación y la coordinación entre organismos (por ejemplo, el ICAT) | Utilizar el marco de las organizaciones regionales (Ameripol, Europol, EAPCCO (África Oriental), SADC, SARPCCO (África Meridional), ASEANPOL), la CEI o INTERPOL, facilitando así la cooperación operacional | Existencia de un centro nacional de coordinación con las organizaciones internacionales y regionales de policía (Ameripol, Europol, EAPCCO (África Oriental), SARPCCO (África Meridional), (ASEANPOL), CEI, INTERPOL) | INTERPOL, Modelo de acuerdo [bilateral] de cooperación policial de INTERPOL Convención sobre la cooperación de policías en Europa sudoriental (UNODC, Manual, pág. 166) CEI, Programa de cooperación para combatir la trata de personas, 2007-2010 UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008, (capítulo 4) |
| Cooperación entre organizaciones internacionales y regionales | Coordinar las actividades de las organizaciones internacionales Racionalizar los recursos Evitar la duplicación de los trabajos Asegurar la coherencia entre las políticas recomendadas y la asistencia técnica facilitada Cooperación entre las organizaciones de una determinada región | Existencia de uno o varios foros de coordinación de donantes de conformidad con la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo | Promover la programación y el desarrollo conjunto de estrategias y planes de trabajo comunes Reforzar la transmisión de conocimientos y la cooperación entre organismos a escala local e internacional Asegurar una división del trabajo basada en los mandatos y competencias básicas de las organizaciones a fin de eliminar la duplicación de esfuerzos y racionalizar las actividades para hacerlas más eficaces en función de los costos | Número de programas conjuntos en vigor Existencia de estrategias y planes de trabajo comunes Existencia de procedimientos para el intercambio y difusión de información | Por ejemplo, el Memorando de Entendimiento del COMMIT y el Plan de Trabajo Subregional Por ejemplo, OSCE: Alianza contra la trata de personas; COMMIT; UNIAP UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008 (capítulo 2) |

Asegurar el mantenimiento de consultas con los interesados a fin de hacer balance de las actividades en curso y de las lecciones extraídas de la elaboración de un programa/proyecto

Asegurar una estrecha relación entre los objetivos del Marco de Acción y los programas de asistencia a los países de los donantes y agencias asociadas de ayuda

Ampliar el apoyo al fomento de la capacidad prestado a través de programas coordinados y coherentes con las estrategias nacionales de los asociados

Armonizar prioridades, estrategias y procedimientos de entrega de la ayuda entre países y armonizarlos con las prioridades, estrategias y procedimientos de los países receptores

Imitar o desarrollar las alianzas de cooperación existentes, como la Alianza contra la trata de personas de la OSCE, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas (COMMIT) o el Proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong (UNIAP)

Anexos

a) Fuentes a las que se hace referencia en los cuadros

ACNUR, Directrices sobre protección internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata

Disponible en: www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain?docid=443679fa4&page=search

ACNUR, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, 2002

Disponible en: [www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.2002.68.Add.1.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/E.2002.68.Add.1.En?OpenDocument)

ACNUR, Refugee Protection and Human Trafficking, Selected Legal Reference Materials, primera edición — diciembre de 2008

Disponible en: www.unhcr.org/refworld/docid/498705862.html

ASEAN, Trafficking in Persons: Handbook on International Cooperation, Asia Regional Trafficking In Persons (ARTIP, UNODC), pendiente de publicación. Se publicará en: www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html

Asia ACTs against Child Trafficking: Protecting the Rights and Dignity of the Trafficked Child in South East Asia 2007

Disponible en:

<http://myanmar.humanitarianinfo.org/Protection/Reference%20Documents/Protecting%20the%20Rights%20and%20Dignity%20of%20the%20Trafficked%20Child%20in%20SE%20Asia.pdf>

CEI, Programa de cooperación para combatir la trata de personas, 2007-2010

www.cis.minsk.by/main.aspx?uid=6630

Comisión Europea, Measuring Responses to Trafficking in Human Beings in the European Union: An Assessment Manual, 2007

Disponible en: http://ec.europa.eu/justice_home/news/events/anti_trafficking_day_07/indicators_manual.pdf

COMMIT, Memorando de Entendimiento

Disponible en: www.no-trafficking.org/reports_docs/commit/commit_eng_mou.pdf

COMMIT, Plan de Trabajo Subregional

Disponible en: www.no-trafficking.org/reports_docs/commit/commit_spa2_final.pdf

Consejo de Europa, Handbook for parliamentarians: 2007 The Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings.

Disponible en: http://assembly.coe.int/committeedocs/2007/Trafficking-human-beings_E.pdf

Directrices (Núm. 7) sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005, del Consejo Económico y Social

Disponible en:

www.un.org/docs/ecosoc/documents/2005/resolutions/Resolution%202005-20.pdf

ICMPD, Guidelines for the development and implementation of a comprehensive national anti-trafficking response, 2006

Disponible en: www.childtrafficking.com/Docs/icmpd2_061106.pdf

INTERPOL, Modelo de acuerdo [bilateral] de cooperación policial de INTERPOL

www.interpol.int/public/ICPO/LegalMaterials

Naciones Unidas, Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Disponible en: www.unodc.org/pdf/corruption/CoC_LegislativeGuide.pdf

Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, 2005

Disponible en: www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Guidelines_E.pdf

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. E/2002/68/Add.1, 20 de mayo de 2002

Disponible en: [www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/caf3deb2b05d4f35c1256bf30051a003/\\$FILE/N0240168.pdf](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/caf3deb2b05d4f35c1256bf30051a003/$FILE/N0240168.pdf)

OIM, Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking, 2007

Disponible en:

www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published_docs/books/CT%20handbook.pdf

OIM/UN.GIFT, Guiding Principles on Memoranda of Understanding between key Stakeholders and Law enforcement agencies on Counter-Trafficking Cooperation, 2009

Disponible en:

www.ungift.org/docs/ungift/pdf/humantrafficking/Guiding_Principles_annexe.pdf

OIM/UN.GIFT, Caring for Trafficked Persons: Guidance for Health Providers, 2009

Disponible en: www.ungift.org/docs/ungift/Steering-committee/CT_Handbook.pdf

OIM/Ministerio Federal del Interior de Austria, Resource Book for Law Enforcement Officers on Good Practices in Combating Child Trafficking, 2006

Disponible en: www.iomvienna.at/files/Upload/Resource_Book_on_Child_Trafficking_open_version_1.pdf

OIT, Human trafficking and forced labour exploitation, Guidelines for legislation and law enforcement, Special action programme to combat forced labour, 2005

Disponible en:

www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_081999.pdf

OIT, Combating trafficking in children for labour exploitation: A resource kit for policy-makers and practitioners, 2008

Disponible en: www.ilo.org/ipecinfor/product/viewProduct.do?productId=9130

OIT, El trabajo forzoso y la trata de personas: Manual para los inspectores de trabajo, 2008

Disponible en:

www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_097835.pdf

Organización Mundial de la Salud, Ethical and Safety Recommendations for Interviewing Trafficked Women, 2003

Disponible en:

www.who.int/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20oct.pdf

OSCE, Human Trafficking for Labour Exploitation/Forced and Bonded Labour: Identification-Prevention-Prosecution; Human trafficking for Labour Exploitation/Forced and Bonded Labour: Prosecution of Offenders, Justice for Victims. Occasional paper, 2008

Disponible en: www.osce.org/publications/cthb/2008/05/31148_1143_en.pdf

OSCE, Efforts to combat trafficking in human beings in the OSCE area: co-ordination and reporting mechanisms. 2008 Annual Report of the OSCE Special Representative and Co-ordinator for Combating Trafficking in Human Beings presented at the Permanent Council Meeting, 13 de noviembre de 2008

Disponible en: www.osce.org/publications/cthb/2009/02/36298_1239_en.pdf

OSCE/OIDDH, Mecanismos nacionales de derivación: aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas, Manual práctico, 2004

Disponible en: www.osce.org/publications/odihr/2004/05/12351_131_en.pdf

OSCE/OIDDH, Report on Compensation for Trafficked and Exploited Persons in the OSCE Region, 2008

Disponible en: www.osce.org/publications/odihr/2008/05/31284_1145_en.pdf

Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, Grupo de Tareas sobre el tráfico en seres humanos, South Eastern Europe's Struggle Against Trafficking in Persons, 2004

Disponible en: www.osce.org/documents/pdf_documents/2004/07/15241-1.pdf

PNUD, Toolkit on Human Trafficking and HIV (pendiente de publicación)

PNUD y organizaciones de la sociedad civil, Toolkit for Strengthening Partnerships, 2006

Disponible en: www.undp.org/partners/cso/publications/CSO_Toolkit_linked.pdf

UNDAW/DAES, Handbook for legislation on violence against women, 2009

www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-handbook.htm

UN.GIFT, The Vienna forum report: a way forward to combat human trafficking, Corruption and human trafficking: the grease that facilitates the crime, 2008

Disponible en: www.ungift.org/docs/ungift/pdf/vf/ebook2.pdf

UNICEF, Guidelines for Protection of the Rights of Children Victims of Trafficking in Southeastern Europe, Regional Office, Ginebra

Disponible en:

www.unicef.org/ceecis/GUIDELINES_Protection_of_Victims_of_Trafficking.pdf

UNICEF, Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child, 1998

Disponible en:

www.violencestudy.org/europe-ca/PDF/handbook_2_CHECKLISTS.pdf

UNICEF, Guidelines on the protection of child victims of trafficking, Technical Notes, 2006

Disponible en: www.unicef.org/russia/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf

UNICEF, Reference guide on protecting the rights of child victims of trafficking in Europe, 2006

Disponible en: www.unicef.org/ceecis/protection_4440.html

UNICEF/Gobierno de la India, Manual for Medical Officers, Dealing with Child victims of Trafficking and Commercial Sexual Exploitation, 2005

Disponible en: <http://wcd.nic.in/ManualMedicalOfficers.pdf>

UNICEF/Gobierno de Kosovo, Lets Talk: Developing Effective Communication with Child Victim of Abuse and Human Trafficking, 2004

Disponible en: www.childtrafficking.org/pdf/user/handbook_lets_talk_a5_eng.pdf

UNICEF/UIP, Manual para parlamentarios: contra la trata de niños, niñas y adolescentes, 2005

Disponible en: www.ipu.org/PDF/publications/childtrafic_en.pdf

UNICEF/UNODC, Justice in Matters involving Child Victims and Witnesses of Crime: Model Law and Related Commentary, 2005 – Incluye una versión infantil con el mismo título y año de publicación

Disponible en:

www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_UNICEF_Model_Law_on_Children.pdf

UNODC, Directorio de Autoridades Nacionales Competentes, en línea

www.unodc.org/compauth/en/index.html

UNODC, Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca

www.unodc.org/mla/

UNODC, Anti-corruption Toolkit, 2004

Disponible en:

www.unodc.org/pdf/crime/corruption/toolkit/corruption_un_anti_corruption_toolkit_sep04.pdf

UNODC, Compendio de las Naciones Unidas de instrumentos jurídicos internacionales contra la corrupción, 2005

Disponible en:

www.unodc.org/documents/corruption/publications_compendium_e.pdf

UNODC, Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2005

Disponible en:

[www.unicri.it/wwd/justice/andean_countries/andean-docs/CAC%20-%20Guidelines%20\(Eng\).pdf](http://www.unicri.it/wwd/justice/andean_countries/andean-docs/CAC%20-%20Guidelines%20(Eng).pdf)

UNODC, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, 2006

Disponible en: www.un-casa.org/bulletinboard/Default.aspx?g=posts&t=171

UNODC, Model Law on Mutual Assistance in Criminal Matters, 2007

Disponible en:

www.unodc.org/pdf/legal_advisory/Model%20Law%20on%20MLA%202007.pdf

UNODC, Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, 2008

Disponible en:

www.unodc.org/documents/organized-crime/Witness-protection-manual-Feb08.pdf

UNODC, Informe de la reunión de trabajo informal de expertos sobre investigaciones conjuntas, 2008

Disponible en: www.unodc.org/documents/treaties/COP2008/crp5.pdf

UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas (2ª edición), 2008

Disponible en:

www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_Toolkit08_English.pdf

UNODC, Model Law against Trafficking in Persons, 2009

Disponible en:

www.unodc.org/documents/human-trafficking/UNODC_Model_Law_on_Trafficking_in_Persons.pdf

UNODC, First Aid Kit for First Responders, 2009

Se publicará en : www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html

UNODC/UIP/UN.GIFT, Manual para parlamentarios, 2009

Disponible en: www.ipu.org/PDF/publications/traffickingp-e.pdf

UNODC, Assessment Toolkit on the Criminal Justice Response to Human Trafficking (Manual para la evaluación de la respuesta de justicia penal a la trata de personas)

Se publicará en: www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html

b) Instrumentos jurídicos internacionales relacionados con el Protocolo contra la trata de personas*

Carta africana de derechos humanos y de los pueblos

Disponible en: www.hrcr.org/docs/Banjul/afrhr.html

Carta Árabe de Derechos Humanos, 2004

Disponible en: www1.umn.edu/humanrts/instree/loas2005.html

*La presente lista se ha extraído del *Manual para parlamentarios, La lucha contra la trata de personas*, UN.GIFT, UIP y UNODC, 2009.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Disponible en: www.hrcr.org/docs/American_Convention/oashr.html

Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución

Disponible en:

www.humantrafficking.org/uploads/publications/SAARC_Convention_on_Trafficking_Prostitution.pdf

Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África (“Convención de la OUA”), 10 de septiembre de 1969, 1001 U.N.T.S. 45

Disponible en: www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b36018.html

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Disponible en:

www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

Disponible en: www.oas.org/juridico/english/Treaties/b-57.html

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Disponible en: www2.ohchr.org/english/law/cmw.htm

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, pág. 137

Disponible en: www.unhcr.org/refworld/docid/3be01b964.html

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Disponible en:

[www.un.org/womenwatch/daw/vaw/Inventory.update.oct.2007.as%20 posted.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/Inventory.update.oct.2007.as%20posted.pdf)

Convención sobre la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso e instituciones y prácticas similares de 1926 (Convención sobre la Esclavitud de 1926)

Disponible en: www2.ohchr.org/english/law/slavery.htm

Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas

Disponible en: www2.ohchr.org/english/law/crc.htm

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud

Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/law/slavetrade.htm>

Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional

Disponible en: www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.pdf&cid=69

Convenio de 1930 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Convenio Núm. 29)

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

Disponible en: www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C029

Convenio del Consejo de Europa sobre el traslado de personas condenadas, 1983
Disponibile en: <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/112.htm>

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos
Disponibile en: <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/HTML/197.htm>

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo
Disponibile en: www.ilo.org/public/english/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.htm

Decisión marco del Consejo de la Unión Europea 2002/629/JAI de 19 de julio de 2002 relativa a la trata de seres humanos
Disponibile en:
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32002F0629:EN:HTML>

Declaración de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la lucha contra la trata de personas
Disponibile en: www.iss.co.za/Af/RegOrg/unity_to_union/pdfs/ecowas/6Dechutraf.pdf

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución 48/104 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993
Disponibile en: [www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.en](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.en)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
Disponibile en: <http://untreaty.un.org/cod/icc/statute/rome.htm>

Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985
Disponibile en: www2.ohchr.org/english/law/victims.htm

Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social (E/2002/68/Add.1))
Disponibile en:
[www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/e06a5300f-90fa0238025668700518ca4/caf3deb2b05d4f35c1256bf30051a003/\\$FILE/N0240168.pdf](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/e06a5300f-90fa0238025668700518ca4/caf3deb2b05d4f35c1256bf30051a003/$FILE/N0240168.pdf)

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Disponibile en: www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf

Protocolo de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos relativo a la creación de una corte africana de derechos humanos y de los pueblos
Disponibile en: www.achpr.org/english/_info/court_en.html

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
Disponibile en: www2.ohchr.org/english/law/crc-conflict.htm

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
Disponibile en: www2.ohchr.org/english/law/crc-sale.htm

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Disponible en:

www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 30 de enero de 1967, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 606, pág. 267

Disponible en: www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3ae4.html

Proyecto de principios rectores de la OMS sobre el trasplante de órganos humanos

Disponible en: www.who.int/ethics/topics/transplantation_guiding_principles/en/index.html



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org

En colaboración con:



Organization of
American States



JOHNS HOPKINS
UNIVERSITY

Terre des Hommes
International Federation

